

INFORME FINAL

ESTADO DE LAS RESERVAS INDÍGENAS EN UCAYALI

DIAGNÓSTICO RÁPIDO Y PROPUESTAS



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES



INFORME FINAL



ESTADO DE LAS RESERVAS INDÍGENAS EN UCAYALI

DIAGNÓSTICO RÁPIDO Y PROPUESTAS



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES



ESTADO DE LAS RESERVAS INDÍGENAS EN UCAYALI: DIAGNÓSTICO RÁPIDO Y PROPUESTAS

Responsables del Informe:

Brehaut Larrea, Ivan
Limas Cagna, Carla
López Agustín, Jamer
Maynas Inuma, Jhomar
Quispe Dávila, Carlos
Vega Lázaro, Lisseth

Con la colaboración de:

ORAU
ACONADIYSH
FECONAPU
ODEBPI
FECONAU
FENACOKA

Fotografía:

Giardino, Neil
Carlos Herrera, Luz Victoria

Revisión, Diseño y Diagramación:

Aguilar Celi, Darvin
Carlos Herrera, Luz Victoria

Editado por:

© Asociación ProPurús
Jr. Trujillo 172, Yarinacocha, Ucayali, Perú
Sitio Web: www.propurus.org | comunicaciones@propurus.org

© Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Calle Cartagena 130, Pueblo Libre, Lima, Perú
Sitio Web: www.dar.org.pe | dar@dar.org.pe

© Organización Regional AIDSESEP Ucayali (ORAU)
Calle Aguarico 170, Pucallpa, Ucayali, Perú
Sitio Web: www.orau.org.pe | comunicaciones@orau.org.pe

1ra Edición Digital – Mayo 2023

ISBN: 978-612-49299-0-8

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-03911

Este documento ha sido elaborado en su totalidad por la ORAU, DAR y Asociación ProPurús, su copia o reproducción no autorizada será sancionada de acuerdo a ley.

ÍNDICE

LISTA DE ACRÓNIMOS.....	8
RESUMEN EJECUTIVO.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
OBJETIVO PRINCIPAL.....	13
OBJETIVOS SECUNDARIOS	13
METODOLOGÍA.....	14
ASPECTOS TEÓRICOS	15
¿QUIÉNES SON LOS PIACI?, ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN?.....	15
¿DÓNDE SE HA IDENTIFICADO LA PRESENCIA DE LOS PIACI?.....	16
¿POR QUÉ PROTEGER A LOS PIACI?	17
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	18
MARCO NORMATIVO PERUANO.....	20
¿QUIÉN EJERCE LA RECTORÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIACI?.....	22
¿QUÉ ES EL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSECTORIAL - RET?	23
¿QUÉ SON LAS RESERVAS TERRITORIALES E INDÍGENAS?.....	25
¿CUÁLES SON LAS RESERVAS INDÍGENAS Y TERRITORIALES EXISTEN EN PERÚ?	26
¿CUÁLES SON LAS SOLICITUDES DE CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS EN PERÚ?	30
¿QUÉ ACCIONES VIENEN REALIZANDO LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS?: VIGILANCIA Y CONTROL.....	32

SERVICIOS PÚBLICOS PARA LOS PICI.....	33
¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA LEY PIACI?.....	34
¿EXISTE NORMATIVA PENAL QUE SANCIONA AFECTACIONES EN CONTRA DE LOS PIACI?	35
¿EXISTEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE PIA Y PICI QUE HABITAN Y SE DESPLAZAN FUERA DEL ÁMBITO DE LAS RESERVAS INDÍGENAS Y TERRITORIALES?.....	35
¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RETOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIACI EN PERÚ?	37
RESERVAS INDÍGENAS EN LA REGIÓN UCAYALI.....	39
ESTUDIO DE CASO: LA RESERVA INDÍGENA MURUNAHUA	41
ANTECEDENTES.....	41
METODOLOGÍA.....	42
PRINCIPALES HALLAZGOS	43
SECTOR INUYA/MAPUYA.....	44
TERRITORIO E INVASIONES.....	44
PUESTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	54
INICIATIVAS PARA CONTRARRESTAR LAS AMENAZAS.....	54
SECTOR YURÚA/HUACAPISHTEA/BREU/AMONIA.....	55
EXTRACCIÓN DE ACEITE DE COPAIBA (COPAIFERA PAUPERA) DEL INTERIOR DE LA RIM.....	55
CAZA, PESCA Y RECOLECCIÓN DENTRO DE LA RIM.....	56
TALA ILEGAL.....	59
TALA DENTRO DE LA RIM.....	59
TALA EN COMUNIDADES COLINDANTES A LA RIM.....	60
NARCOTRÁFICO: “PRESENCIA DE MOCHILEROS”.....	61
NARCOTRÁFICO: SEMBRÍOS ILEGALES DE HOJA DE COCA.....	64

CUENCA DEL SHESHEA	66
SOBREVUELOS DE AVIONETAS DESCONOCIDAS	66
COMERCIALIZACIÓN DE COCAÍNA	66
PCV DULCE GLORIA.....	67
LOS CHITONAHUA (MURUNAHUA) DE VICTORIA II	67
PRINCIPALES AMENAZAS IDENTIFICADAS EN LAS RESERVAS DE UCAYALI	69
NUEVAS AMENAZAS: EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR	73
SOBRE LA VULNERABILIDAD POLÍTICA DE LOS PIACI.....	74
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS	82
ANEXO 1	85

LISTA DE ACRÓNIMOS



- ACONADIYSH:** Asociación de Comunidades para el Desarrollo Integral de Yurúa
- AIDSESEP:** Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
- ANP:** Área Natural Protegida
- CCNN:** Comunidades nativas
- CENSI:** Centro Nacional de Salud Intercultural
- CG:** Comité de Gestión
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CN:** Comunidad Nativa
- COMARU:** Consejo Machiguenga del Río Urubamba
- CONAP:** Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CORPIAA:** Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas AIDSESEP Atalaya
- CVC:** Comité de Vigilancia Comunal
- DACI:** Dirección de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial
- DICAPI:** Dirección de Capitanías y Guardacostas
- DIRESA:** Dirección Regional de Salud
- FECONAPU:** Federación de las Comunidades Nativas de la Provincia de Purús
- FEMA:** Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
- FENACOKA:** Federación Nativa de Comunidades Kakataibo
- FENAMAD:** Federación Nativa del río Madre de Dios y afluentes
- FEPUCIMA:** Federación de Pueblos de la Cuenca del Inuya - Mapuya
- GERFFS:** Gerencia Regional de Flora y Fauna Silvestre
- GOREU:** Gobierno Regional de Ucayali
- MDY:** Municipalidad Distrital de Yurúa
- MEM:** Ministerio de Energía y Minas
- MG:** Marina de Guerra del Perú
- MINCUL:** Ministerio de Cultura del Perú



MINDEF: Ministerio de Defensa

MPA: Municipalidad Provincial de Atalaya

OIRA: Organización Indígena Regional de Atalaya

ORAU: Organización Regional AIDSESEP Ucayali

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador

PCV: Puesto de Control y Vigilancia

PIACI: Pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial

PIA: Pueblo Indígena en situación de aislamiento

PICI: Pueblo indígena en situación de contacto inicial

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNAP: Parque Nacional Alto Purús

PPRIM: Plan de Protección de la Reserva Indígena Murunahua

PS: Puesto de Salud

RR.EE.: Ministerio de Relaciones Exteriores

RI: Reserva Indígena

RII: Reserva Indígena Isconahua

RIM: Reserva Indígena Murunahua

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

UNDRIP: Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

URPIA: Unión Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia de la Provincia de Atalaya

VRAEM: Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro

RESUMEN EJECUTIVO

La situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en el Perú, también conocidos como población PIACI, es precaria. Aun cuando se han establecido espacios para la protección de sus territorios a través de la creación de Reservas Indígenas, administradas por el Ministerio de Cultura. Varias de ellas están superpuestas con áreas naturales protegidas, administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente.

Existen mecanismos multisectoriales de gestión y protección de las Reservas y sus áreas aledañas, y una profusa legislación nacional e internacional sobre el tema PIACI. Sin embargo, el poco conocimiento del marco normativo, de los mecanismos legales y sobre todo, la baja importancia que la población en aislamiento y contacto inicial tiene para las diferentes instancias de gobierno, impide que estos mecanismos se implementen cabalmente. Las limitaciones presupuestales son también un obstáculo mayor para el cuidado eficiente de estas importantes áreas.

El estudio hace una descripción bastante detallada de los problemas que afectan a la Reserva Indígena Murunahua, la cual debería tener uno de los mejores niveles de protección entre las reservas de Ucayali. En campo se ha demostrado que los niveles de protección son bastante precarios. El trabajo y la información compilada corresponde a octubre 2022. Desde allí, algunas acciones han sido implementadas por el Ministerio de Cultura.

Los problemas encontrados en campo para Murunahua son comunes a todas las demás Reservas Indígenas de Ucayali y, puede presumirse, son también comunes a las demás Reservas existentes en el país. Estos problemas están referidos a la presión que la población circundante ejerce sobre los recursos naturales de las Reservas, narcotraficantes y coccaleros, traficantes de tierras y taladores ilegales. Finalmente, se hace una serie de recomendaciones para mejorar la gestión de las Reservas en el Perú.

INTRODUCCIÓN

Durante la última década, la humanidad viene enfrentando cambios drásticos asociados a la crisis climática global, como lo acreditan informes técnicos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, 2021), reportes de las Naciones Unidas (UNFCCC, 2022), y la propia Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)¹, quienes coinciden en señalar que nos encontramos cercanos a un punto de no retorno en donde incluso, de no haber cambios sustantivos, no pasar la barrera de 2° de incremento de temperatura media de la Tierra será difícil de lograr. Gran parte del problema tiene relación con el mantenimiento de un sistema económico productivo basado en materias primas no renovables, pero también tiene que ver con el incremento de focos de deforestación asociados a economías ilícitas como el narcotráfico y la tala ilegal, acompañados de proyectos de infraestructura que contrariando sus rótulos de “conveniencia pública” potencian el avance de las citadas actividades ilícitas en desmedro de pueblos indígenas que durante muchos años vienen exigiendo la seguridad jurídica sobre sus territorios (ORAU, DAR, PROPURÚS, 2022).

Un aspecto preocupante, pero que no ha tenido suficiente resonancia pública tiene que ver con la expansión de las citadas presiones territoriales hacia territorios habitados por Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) y en situación de Contacto Inicial (PICI), más conocidos por sus siglas integradas “PIACI”, según vienen denunciando organizaciones indígenas amazónicas como la Organización Regional AIDSESEP Ucayali - ORAU (AIDSESEP, et al., 2015). Razón por la cual en el trabajo articulado que vienen desarrollando ORAU, DAR y ProPurús, surgieron algunas preguntas a las que hay que prestar atención de manera urgente, y que han motivado esta investigación. Estas fueron: ¿Cuál es el estado de amenaza que tienen específicamente las reservas PIACI? ¿A qué amenazas están expuestos los asentamientos PICI en Ucayali? y frente a estas amenazas, ¿Cuál es el nivel de respuesta del Estado, particularmente del sector Cultura y otros competentes en la protección de las reservas y su población?

Este estudio es particularmente importante en la medida que, considerando la invisibilidad pública que tiene el tema PIACI, se están dando iniciativas legislativas como el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, presentado por el congresista Jorge Morante Figari de la bancada de Fuerza Popular, que propone la modificación de la Ley PIACI, sustentado en argumentos poco veraces acerca de que la existencia de los PIACI responde a los intereses de oenegés contrarias al desarrollo e instituciones que se han prestado a “tomar

¹ Véase: “COICA hace un llamado urgente para establecer un pacto global para proteger la Amazonía”. Disponible en: dar.org.pe/coica-hace-un-llamado-urgente-para-establecer-un-pacto-global-para-proteger-la-amazonia/



fotos a un calato y hacerlos pasar como PIACI”.²

Ciertamente, durante muchos años, la ausencia de los PIACI en la escena pública ha sido acompañada por la priorización de actividades extractivas en espacios superpuestos o colindantes con sus territorios, y de la apertura de nuevos frentes de colonización facilitados por carreteras y actividades ilícitas. A esto se suman los efectos del cambio climático, y que concretamente se reflejan en situaciones donde distintos grupos de PICI van “integrándose a la sociedad externa” en condiciones de marcada desigualdad (Mahecha y Franky, 2012); y, en el caso de los PIA se ven forzados a desplazarse hacia otros espacios, exponiéndose a conflictos interétnicos con otros pueblos indígenas (Verdum et al., 2019; Torres, Opas y Shepard Jr., 2021).

Por ello, nos sumamos a aquellas propuestas que cuestionan dichas categorías al encontrar en ellas una marca colonial, enclavada en el “desarrollo” como algo lineal o como estadios por los que se pasa y respecto de los cuales, los PIA y PICI están incluidos como parte de su “integración” a una sociedad mayor (Wise y Ribeiro, 1978; Torres, 2019), ocultando que tal situación es el “resultado de la adaptación a los procesos históricos, políticos y económicos” (Soria Dall’Orso, 2018, 23), y negando su agencia (capacidad), como si fueran sujetos sin historia e ignorantes del mundo (Possuelo y Brackelaire, 2007; Rodríguez, 2017), ante el cual el Estado debe actuar, asimilándolos desde un afán paternalista con el fin de mostrarles los beneficios del “desarrollo” (Huertas, 2004, 2007; Shelton, et al., 2012; Shelton, 2014; Berraondo, 2011; Quispe, 2022).

En ese sentido, este informe no solo pretende aportar argumentos que contribuyan con la protección de los PIACI en un contexto de presiones que propende a su exterminio, sino que además, busca que, en función a problemas concretos identificados en la región Ucayali, se articulen acciones inmediatas, fijando un camino u hoja de ruta y que pueden ser logrables en el mediano plazo. Esto se plantea dado que las propuestas tienen asidero en el marco normativo vigente, por lo que la inacción no puede justificarse totalmente³ en la ausencia de normas. No hacer nada, en consecuencia, sería muestra de una clara falta de voluntad política para con pueblos en extrema condición de vulnerabilidad.

2 Reflejado en distintas cartas, documentos y comunicados publicados por la denominada “Coordinadora por el Desarrollo de Loreto”, organización de sociedad civil encabezada por el Sr. Christian Pinasco Montenegro, quien registra una condena por favorecer a un consorcio cuando era funcionario en Lambayeque. Quien, además, viene siendo investigado por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión agravada, en contra de la Municipalidad Provincial de Maynas (Loreto). Véase: Corte Superior de Justicia de Loreto, Oficina de Imagen Institucional, publicado el 02/04/2019. Disponible en el siguiente enlace: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+loreto+pj/s_csj_loreto_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjlo_n_continua-juicio-oral

3 En estos años van apareciendo nuevos desafíos o vacíos normativos, como es el caso de la comunidad nativa PICI amahuaca Alto Esperanza del río Inuya que, para su proceso de titulación, la Dirección de Políticas Indígenas (DIN) del Viceministerio de Interculturalidad ha tenido que reconocer que no existen parámetros, procedimientos, etc. a seguir en el caso de una comunidad de esta clase.

OBJETIVOS



OBJETIVO PRINCIPAL

Conocer el estado de las Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento (PIA) y en situación de contacto inicial (PICI) en la región Ucayali, identificando las amenazas que enfrentan y las condiciones en las que viven los PIA y PICI que habitan o se desplazan fuera del ámbito de las Reservas Indígenas o Territoriales existentes.



OBJETIVOS SECUNDARIOS

- Identificar las amenazas que afectan o ponen en riesgo los derechos a la vida, salud, integridad física y supervivencia de los PIA y PICI de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro, Murunahua y Kakataibo.
- Analizar la capacidad de respuesta y medidas de protección implementadas desde los Puestos de Control y Vigilancia de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro, Murunahua y Kakataibo ante amenazas identificadas.
- Identificar las necesidades y demandas de la población PICI que ha sido desplazada hacia el exterior de las Reservas, así como de las comunidades nativas colindantes.



METODOLOGÍA

El estudio fue planificado, diseñado y ejecutado por un equipo interdisciplinario que articuló el trabajo de gabinete con el de campo. De esta manera, con el acompañamiento de la Organización Regional AIDSESP Ucayali (ORAU), se identificaron cuáles eran los espacios geográficos donde era posible ingresar, y con base en ello, se realizaron las coordinaciones correspondientes con las federaciones locales, bases de ORAU, para las gestiones logísticas y permisos correspondientes con las comunidades nativas a visitar.

La labor de campo estuvo enfocada en el ámbito de la Reserva Indígena Murunahua e implicó visitas a cuencas hidrográficas clave como Inuya, Yurúa y Breu, para conocer directamente de la población y autoridades locales la información respecto a las amenazas, condiciones que afectan a las Reservas y la capacidad de respuesta desde el Estado. Antes y después del ingreso en campo, se realizó un trabajo de análisis de imágenes de satélite de las reservas de la región Ucayali, con la finalidad de corroborar información e identificar nuevas amenazas referidas por los líderes indígenas en las entrevistas seguidas en campo.

Cabe indicar que el trabajo implicó el liderazgo de la ORAU especialmente en las coordinaciones y permiso formal anticipado con sus organizaciones base y aliadas, las federaciones indígenas y las autoridades de las comunidades nativas. Al inicio y final del ingreso, y cada vez que fue requerido, el equipo del estudio explicó los objetivos y la metodología del estudio a los miembros de las comunidades nativas donde se llevaron a cabo las entrevistas.

ASPECTOS TEÓRICOS



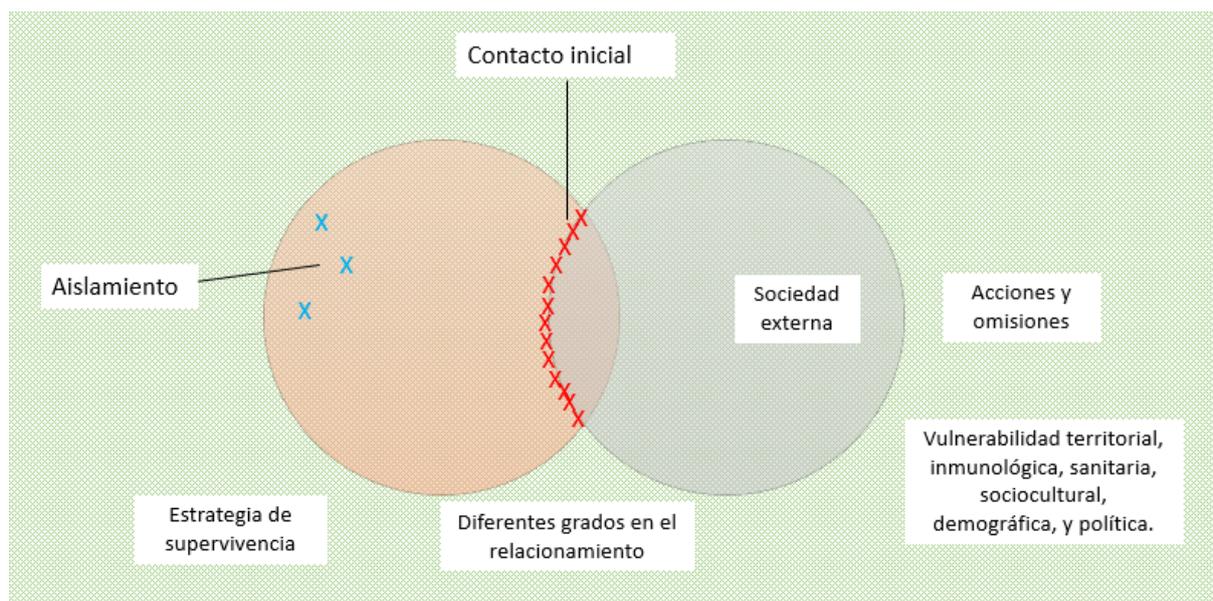
¿QUIÉNES SON LOS PIACI?, ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN?

Existe consenso, entre fuentes internacionales y nacionales, en señalar las siguientes definiciones:

Pueblo indígena en situación de aislamiento: Pueblo Indígena o parte de él, que en ejercicio del derecho de autodeterminación no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por discontinuarlas.

Pueblo indígena en situación de contacto inicial: Pueblo Indígena o parte de él, que en ejercicio del derecho de autodeterminación se encuentra en un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

Gráfico N° 1



Fuente: Quispe (2022).





Ambos grupos se encuentran en un estado de gran vulnerabilidad, principalmente relacionado con el “contacto” o relacionamiento con población externa a sus grupos. Esta vulnerabilidad es múltiple (Portugal, Torres y Prieto, 2016: 33; Gamboa y Santillán, 2006; Berraondo, 2007):

Vulnerabilidad inmunológica: Relacionada con sus condiciones de vida, que ha limitado el desarrollo del sistema inmunológico de los PIACI para poder resistir a virus o gérmenes comunes, razón por la cual el contacto con agentes externos representa una amenaza cierta e inminente dado que puede ser la apertura para enfermedades, epidemias, o muertes, con su consecuente impacto para la comunidad.

Vulnerabilidad territorial: Vinculada con la característica de constante desplazamiento que tienen los PIACI, quienes habitan y transitan en espacios de difícil acceso en la Amazonía. Ocurre que existe un incremento de presiones territoriales sobre estos espacios, propiciada por actividades antrópicas, de tipo ilegal, como la tala de madera, construcción de pistas de aterrizaje asociadas con el narcotráfico; así como actividades formales, como concesiones de hidrocarburos y forestales. Que en su conjunto son favorecidas con la construcción de proyectos de infraestructura vial, que no suelen tomar en cuenta sus impactos en la propia subsistencia de los PIACI.

Vulnerabilidad sociocultural: Dada la brecha existente entre los PIACI y agentes externos, cuya forma de organización y reglas bajo las cuales se rigen son desconocidas, lo que les coloca en una posición de indefensión frente a posibles abusos generados por terceros.

Vulnerabilidad política: Principalmente, porque pese a que existen distintas decisiones, acciones y omisiones, que repercuten directamente en los PIACI. Su existencia viene siendo negada por congresistas de la República y autoridades regionales, quienes atribuyen su existencia a los intereses de supuestos grupos anti-desarrollo, dejando de lado demandas relacionadas directamente con la vida, integridad, salud y supervivencia.



¿DÓNDE SE HA IDENTIFICADO LA PRESENCIA DE LOS PIACI?

Según información de la CIDH (2013), existe presencia de PIACI en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay, Venezuela, y existen indicios sobre su presencia en Guyana y Surinam. Brasil es el país con la mayor diversidad de pueblos indígenas en aislamiento (114 registros de presencia de PIA, aproximadamente 28 etnias de PIA identificadas, y 19 territorios habitados por PICI). En Perú, el Ministerio de Cultura refiere que la Amazonía alberga más de 51 pueblos indígenas, y que existen aproximadamente 7 mil personas PIACI⁴. Estos pueblos habitan y se desplazan en las regiones de Loreto, Huánuco, Madre de Dios, Ucayali, y Cusco, así como en espacios transfronterizos como ocurre en las

4 Ministerio de Cultura (2020). “Ministerio de Cultura fortalecerá la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en el marco de la emergencia sanitaria”. *Nota de prensa* (septiembre, 20). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/305207-ministerio-de-cultura-fortalecera-la-proteccion-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-contacto-inicial-en-el-marco-de-la-emergencia-sanitaria>



fronteras de Perú con Brasil y Perú con Colombia.

Los pueblos reconocidos por el Estado peruano son los que siguen:

Pueblos indígenas en situación de aislamiento: Mastanahua, Chitonahua (Murunahua), Isconahua, Matsigenka (Nanti), Korubo, Kulina-Pano, Kakataibo, Mashco Piro, Flecheiro, Marubo, Matis, Matsés, Kapanawa, Mayoruna (y otros pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no ha sido identificada).

Pueblos indígenas en situación de contacto inicial: Iskonawa, Yora (Nahua), Matsigenka (Nanti y Kirineri), Chitonahua (Murunahua) y Amahuaca.



¿POR QUÉ PROTEGER A LOS PIACI?

Tanto los PIA como los PICI tienen en común que su limitado o nulo relacionamiento responde a una estrategia de supervivencia ante distintas presiones que han sufrido en la historia. Por ejemplo, durante el periodo del boom cauchero, entre finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, se utilizaron “redadas” para capturar indígenas, quienes terminaban sometidos en condiciones de esclavitud al interior de las caucherías. Eso explica que los pueblos en aislamiento habiten espacios geográficos de muy difícil acceso, en zonas muy altas como narra el testimonio de Sueyo Irangua, miembro de pueblo indígena Harakbut, y que las únicas pruebas de su existencia nos remiten a la existencia de vestigios, contactos esporádicos, información de tomas fotográficas y satelitales, o narraciones orales de los pueblos con los que mantuvieron relaciones (Irangua y Yumbuyo, 2017).

Otro ejemplo se encuentra en el caso de los grupos Nahua, en contacto inicial, que durante la década de 1980 sufrieron contactos forzados a manos de madereros y operadores de la empresa petrolera Royal Dutch Shell. Esto ocasionó la muerte de aproximadamente 46% de los miembros del pueblo Nahua, producto del contagio de enfermedades comunes para la sociedad mayoritaria. (Shepard, 1999; Barclay y García Hierro, 2014). Las experiencias señaladas llevan a cuestionar el término “voluntario” como característica del aislamiento, pues, siguiendo lo indicado por el antropólogo Carlos Franky: “¿En qué medida aislarse para que no lo maten puede constituir un actuar voluntario?” (Quispe, 2021).

En el caso de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial es pertinente señalar que no se trata de un estadio unívoco, sino que trae consigo distintos niveles, conforme refiere el propio Ministerio de Cultura del Perú, y que además, el contacto inicial no responde a un criterio temporal, sino a un estadio en el relacionamiento que escapa a mediciones de este tipo. En el caso de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), el MINCU ha identificado lo siguiente (MINCU, 2017):

Contacto reciente, situación inmediatamente posterior a sus primeras interacciones directas o de contacto físico con miembros del resto de la sociedad;

Contacto esporádico, cuando se producen contactos intermitentes entre un pueblo indígena y personas ajenas al mismo;

Contacto inicial con vinculación intermedia, situación en la que se encuentra un



pueblo indígena como consecuencia del relacionamiento ocasional con otros pueblos o grupos foráneos;

Contacto inicial con vinculación mayor, se produce como consecuencia de un relacionamiento sostenido entre el pueblo indígena y miembros de la sociedad nacional.

Bajo lo antedicho, queda claro que la supervivencia de los PIACI se encuentra condicionada por el relacionamiento con agentes externos a los espacios que habitan o donde se desplazan. La propia CIDH (2013, 2019) ha indicado que las situaciones que implican amenazas a la supervivencia física y cultural de los PIACI tienen como causa común el contacto, sea directo o indirecto, con personas ajenas al pueblo. Los estándares internacionales que orientan estas disposiciones se encuentran desarrollados en el siguiente apartado.



MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En la definición referida a la situación de los PIACI, existe una alusión directa al ejercicio de la autodeterminación como derecho. En razón de ello, es oportuno destacar su especial relevancia como derecho matriz de los pueblos indígenas que fundamenta los principios de intangibilidad territorial y no contacto aplicable a los PIACI.

El derecho de autodeterminación se encuentra reconocido en el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), bajo los cuales se determina que los pueblos pueden determinar libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural, término ampliado para el caso de los pueblos indígenas con posterioridad por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ⁵.

Este derecho también está recogido en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), el cual explícitamente señala que en ejercicio de este derecho, los pueblos indígenas pueden determinar libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural; así como determinar y elaborar prioridades y estrategias que garanticen su desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos (UNDRIP, artículos 25 y 32, inciso 1).

La efectivización del derecho de autodeterminación, respecto de los PIACI, se manifiesta a partir de dos principios ligados a su subsistencia física y cultural: no contacto e intangibilidad territorial. Así, la CIDH (2013, 83) ha recomendado que para asegurar estos principios, los Estados deben:

Adoptar acciones dirigidas a asegurar el respeto y garantía del principio de no contacto de los pueblos en aislamiento por parte de cualquier persona o grupo, considerando la adopción de zonas de protección, así como la prohibición y sanción

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el marco de su 31° período de sesiones, 10-28 de noviembre de 2003. "Examen de los Informes presentados por los Estados parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". E/C.12/1/Add.94, 12 de diciembre de 2003.



apropiada del contacto forzado, incluyendo el de organizaciones religiosas.

Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que no se realicen en la práctica actividades ilícitas, incluido el narcotráfico y la extracción ilegal de recursos naturales, entre otras, en territorios con presencia de pueblos indígenas en situación aislamiento voluntario o contacto inicial, y respetar el principio de no contacto en el control de dichas actividades ilícitas.

Mientras que respecto de la intangibilidad, responde a la protección de las tierras, territorios y recursos naturales, como una de las maneras más efectivas de asegurar el respeto pleno a los derechos de los PIACI. Lo que a su vez, tiene relación con iniciativas para evitar contactos forzados o el establecimiento de procedimientos acelerados de integración.

Si bien el Convenio 169 de la OIT no hace una referencia textual a los PIACI, sus disposiciones son aplicables, específicamente su artículo 14 inciso 1 que refiere que “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. **A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes**”. La referencia apunta al caso de los pueblos en situación de aislamiento, y la garantía del derecho al territorio de los espacios que no solo habitan, sino aquellos por donde se desplazan tradicionalmente.

Finalmente, es preciso tener en consideración lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. En tanto, un tema de fondo no discutido en Perú tiene que ver con la relación entre la afectación de la supervivencia de los PIACI y la comisión de crímenes de lesa humanidad, específicamente el delito de genocidio, que sí ha sido recogida en los marcos normativos de países latinoamericanos como Ecuador y Bolivia.

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio establece la obligación de los Estados de prevenir y castigar este delito, ya sea cometido por gobernantes, funcionarios o particulares. En su artículo II lo define como actos “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a. Matanza de miembros del grupo;
- b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y,
- e. Traslado por fuerza de niños de un grupo a otro grupo”.

Sobre el literal c), referido al sometimiento a condiciones de existencia que acarreen la desaparición total o parcial, cabe mencionar el trabajo de Bartolomé Clavero titulado “¿Existen genocidios cotidianos?” (2011), donde se reflexiona sobre la aplicación de



responsabilidad por este delito a quienes agravan la situación de vulnerabilidad de los PIACI. Reflexiona sobre aquellos casos en los que se sabe de la existencia de estos pueblos, se tiene conocimiento de la situación crítica que los afecta y del grave riesgo que significa la presencia de terceros, pero a pesar de ello se entregan concesiones a título de interés nacional o se omite su protección efectiva como viene ocurriendo en espacios territoriales donde han incrementado las actividades ilícitas, en completa indolencia y complicidad.

Si bien el delito de genocidio requiere la acción deliberada del Estado destinada a la desaparición total o parcial de estos grupos, Clavero señala que esta intención puede construirse a partir de las acciones emprendidas a sabiendas de sus consecuencias. Para ejemplo de ello, es la experiencia comparada de otros casos de contacto con los de Brasil, la propia RTKNN, entre otras).



MARCO NORMATIVO PERUANO

Desde inicios del 2000' la protección de los PIACI en Perú tuvo especial relevancia pública, en el marco de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el desarrollo del proyecto Camisea, que impacta directamente sobre la RTKNN, cuyo contrato de concesión fue otorgado el año 2000 y que actualmente se encuentra a cargo de la empresa Pluspetrol.

Hasta antes de ese momento, el único marco referencial fue la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175, cuya Segunda Disposición Transitoria, establece:

Segunda Disposición Transitoria. -

Para la demarcación del territorio de las comunidades nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provincial de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 10 de la presente ley.

Así, la protección de los PIACI responde a antecedentes de consecuencias negativas relacionadas con la petrolera Royal Dutch Shell, que devino en la muerte de un considerable número de indígenas Nahua, luego de epidemias de gripe. Glenn Shepard refiere que murieron alrededor del 50% de la población de Nahuas, quienes indicaron que sus primeras experiencias con la gripe iniciaron cuando recogieron ropa y herramientas como cuchillos y machetes de un campamento de foráneos (Shepard, 1996, 7).

La protección legal de los PIACI se reforzó con el Decreto Supremo N° 015- 2001-PCM que creó la Comisión Especial Multisectorial de Comunidades Nativas, y aprobó su Plan de Acción sobre asuntos prioritarios. Las secciones relevantes por su referencia a los pueblos en situación de aislamiento son detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Eje G	Proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario
Objetivo G 1	Establecer el Régimen Jurídico Especial de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.
Acción G 1.1:	Crear una instancia estatal responsable de coordinar y ejecutar, en conjunto con otros sectores, y con las organizaciones indígenas del área, las acciones de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y de velar por el respeto irrestricto de sus derechos.
Acción G 1.2:	Crear una comisión interinstitucional para definir las instancias responsables de desarrollar planes de contingencia para los casos de contacto entre pueblos indígenas aislados y personas ajenas a ellos.
Acción G 1.3:	Promover en la comisión interinstitucional una alianza estratégica con los organismos competentes del Estado para manejar criterios conjuntos entre políticas de conservación de la diversidad biológica y políticas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
Acción G 1.4:	Crear una comisión de elaboración de mecanismos legales y de protección especial para los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario con participación de las organizaciones indígenas.
Acción G 1.5:	Desarrollar un estudio específico sobre las causas y factores externos que constituyen amenazas para los Pueblos Indígenas en aislamiento, que facilite el desarrollo de medidas especiales para su eliminación dentro del régimen jurídico especial.
Acción G 1.6:	Crear normas en la legislación ambiental y de extracción de recursos para prohibir todo tipo de actividades de investigación, evangelización y proselitismo político y religioso, así como contratos para la explotación y uso de recursos naturales en los territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, por ser atentatorios contra su integridad y vida.

Fuente: Quispe, 2021: 116.

Considerando los antecedentes señalados, se promulgó la normativa específica para PIACI, la Ley N° 28736 Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Ley PIACI) del año 2006, reglamentada un año después, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES. El principal aporte de este marco normativo, posteriormente desarrollado en lineamientos y protocolos, se encuentra en que determina a una institución rectora a nivel nacional, encargada de la protección de los PIACI, en el marco de un régimen de protección.



Chitonahua de la cuenca del Yurúa. Foto: Neil Giardino



¿QUIÉN EJERCE LA RECTORÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIACI?

El ente Rector es el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el encargado de garantizar los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones (Art. 4 del Reglamento de la Ley PIACI, modificado por el DS 008-2016-MC):

- a. Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;
- b. Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;
- c. Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;
- d. Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;
- e. Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; y,
- f. Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas

que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.

Cabe añadir que dentro de la estructura orgánica del Viceministerio de Interculturalidad del MINCU, se cuenta con una dirección de línea, adscrita a la Dirección General de Pueblos Indígenas, denominada Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI) que entre sus labores tiene la de estar a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial PIACI, creada por la Ley PIACI⁶.



¿QUÉ ES EL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSECTORIAL - RET?

Se trata del conjunto de políticas públicas que están articuladas, coordinadas y supervisadas por el Ministerio de Cultura, ente rector, a través del Viceministerio de Interculturalidad. El MINCU evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los PIACI, coordinando con diversos sectores del Ejecutivo en los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local) y con la sociedad civil (MINCU, 2016). De acuerdo al Reglamento de la Ley PIACI, el Viceministerio de Interculturalidad desarrolla las siguientes funciones:

- a. Formular los planes, programas y proyectos de alcance nacional para garantizar los derechos de los PIACI, salvaguardando su existencia e integridad.
- b. Difundir y promover el respeto a los derechos de los PIACI.
- c. Mantener actualizados los Registros de PIACI y de Reservas Indígenas, los cuales contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección.
- d. Coordinar con los sectores competentes las acciones de prevención de contactos no deseados, así como establecer los protocolos de actuación correspondientes.
- e. Emitir opinión técnica relacionada al componente social, dentro de los plazos de aprobación de los estudios ambientales, de acuerdo a las normas de cada sector, vinculada a las actividades de exploración y explotación no tradicional de recursos naturales en las Reservas Indígenas.
- f. Elaborar estudios antropológicos sobre la situación en la que se encuentran los PIACI y los problemas que afrontan a fin de adoptar las medidas necesarias de protección a sus derechos.
- g. En el caso del inciso "e" del artículo 6 de la Ley, el Ministerio de Cultura podrá autorizar, mediante Resolución Ministerial, el ingreso excepcional de entes estatales competentes siempre que la finalidad se encuentre debidamente justificada en la prevención del riesgo y en la necesidad de protección de los PIACI.
- h. Iniciar las acciones administrativas y penales contra quienes infrinjan las

⁶ Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Resolución Ministerial N° 027-2017-MC, Reglamento interno de la Comisión Multisectorial PIACI.



disposiciones de la Ley y el Reglamento.

- i. Incluir dentro del presupuesto institucional los recursos necesarios para la realización de actividades relacionadas con los PIACI.
- j. Las demás que la normatividad y el Reglamento le asignen.

Asimismo, como parte del Régimen Especial Transectorial, el Viceministerio de Interculturalidad del MINCU se establece para lo siguiente:

- a. Coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del sector público, cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los PIACI.
- b. Intercambiar información para prevenir que algún organismo del Ministerio de Transportes o Comunicaciones, Gobierno Regional o Gobierno Local, al planificar un proyecto de infraestructura vial o de comunicaciones afecte una Reserva Indígena.
- c. Coordinar con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, el control, vigilancia y monitoreo, a fin de evitar el ingreso no autorizado de personas ajenas a las Reservas Indígenas.
- d. Coordinar con el Ministerio de Salud a través de sus Direcciones Regionales de Salud y del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) para la atención de servicios de salud dedicado a los pobladores de las Reservas Indígenas.
- e. Coordinar con el Ministerio de Educación para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes de educación intercultural.
- f. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de acuerdos bilaterales con los países limítrofes que garanticen la protección de los PIACI.
- g. Canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas y otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los PIACI ubicados en Reservas Indígenas.
- h. Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la reelaboración del Plan de Contingencia previsto en el Decreto Supremo N° 015-2006-MEM.
- i. El RET es especialmente importante puesto que, mediante él, por primera vez en el Perú, se crea un sistema de protección y tratamiento prioritario a los PIACI que reconoce la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.” de la página 50, a antes del recuadro de con quienes coordina el VMI.

El Viceministerio de Interculturalidad debe coordinar con las siguientes instancias, que forman parte del Régimen Especial Transectorial.

- 
- Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Centro Nacional de Salud Intercultural
 - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
 - Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
 - Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)
 - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
 - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
 - Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental
 - Ministerio del Interior y sus brazos ejecutivos como la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Dirección Ejecutiva Antidrogas (DIREJANDRO).
 - Ministerio del Ambiente
 - Ministerio de Defensa
 - Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 - Ministerio de Educación
 - Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 - Ministerio de Energía y Minas
 - Gobiernos Regionales
 - Gobiernos Locales



¿QUÉ SON LAS RESERVAS TERRITORIALES E INDÍGENAS?

Las Reservas Territoriales o Indígenas son espacios territoriales, donde habitan o se desplazan los PIACI. Estos territorios se encuentran delimitados por el Estado peruano, luego de un proceso de identificación y análisis colegiado, de información interdisciplinaria elaborado por un equipo de trabajo, bajo los principios de intangibilidad territorial y no contacto, a fin de proteger los derechos, hábitat y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los PIACI.

La diferencia entre las Reservas Indígenas y Territoriales en principio radica en cuanto al término, en tanto las segundas fueron creadas antes de la entrada en vigor de la Ley PIACI que incorpora la figura de “Reservas Indígenas”, lo que ha implicado procesos de adecuación de Reservas Territoriales a Reservas Indígenas como ocurrió con las Reservas



Murunahua, Isconahua, y Mashco Piro, salvo el caso de la RTKNN que tiene un régimen particular en función al Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que aprueba un régimen especial de protección y excepciones⁷. Las Reservas Indígenas PIACI son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. Conforme el artículo 5 de la Ley PIACI, en ellas:

- a. No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior;
- b. Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas;
- c. No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y,
- d. Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma.



¿CUÁLES SON LAS RESERVAS TERRITORIALES E INDÍGENAS QUE EXISTEN EN EL PERÚ?

Hasta la fecha, existen 5 Reservas Indígenas, y 2 Reservas Territoriales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Nombre de Reserva	Pueblos	Ubicación	Año de solicitud (AIDSESP)	Decreto Supremo de Reconocimiento PIACI	Decreto Supremo de creación de Reserva
Reserva Indígena Yavarí Tapiche	Habitada por indígenas aislados y en contacto inicial matsés, remos (isconahuas), marubos y otros pueblos no identificados.	Loreto	2003	Decreto Supremo N° 002-2018-MC	Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MC.

⁷ El reglamento de la ley PIACI (aprobado el 2007) que es posterior a este DS del 2003, incluye a la RTKNN como parte de las RI (así, como RIs, las identifica y determina la ley PIACI que reglamenta) que deben ser adecuadas. Si no se ha hecho, es por una posición política de no hacerlo efectivo, bajo el argumento jurídico de usar el principio "pro homine", que supone no bajar las garantías previstas en el DS del 2003 (como la prohibición del otorgamiento de nuevos derechos para el aprovechamiento de RRNN



Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur	Alberga a indígenas aislados kakataibos y está dividida por la carretera Federico Basadre.	Loreto, Ucayali, Huánuco	1993	Decreto Supremo N° 004-2017-MC	Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 015-2021-MC.
Reserva Territorial Madre de Dios	Población mashco piro en aislamiento. Además, un pueblo en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica es desconocida.	Madre de Dios	2002	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada mediante Resolución Ministerial N° 427-2002-AG.
Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros	Pueblos indígenas yora o nahua, en situación de Contacto Inicial. También matsigenka (subgrupos nanti y kirineri) en situación de aislamiento y en contacto inicial. Además, un pueblo en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica es desconocida.	Cusco, Ucayali.	1990	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	"Reserva del Estado" creada originalmente mediante Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR del año 1990. Reserva Territorial creada y "adecuada" por segunda vez mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG.
Reserva Indígena Murunahua	Pueblos indígenas chitonahua (murunahua) en situación de aislamiento y un grupo PICI, mashco piro en situación de aislamiento, así como el amahuaca en situación PICI.	Ucayali	1995	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada originalmente en 1995. Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC.

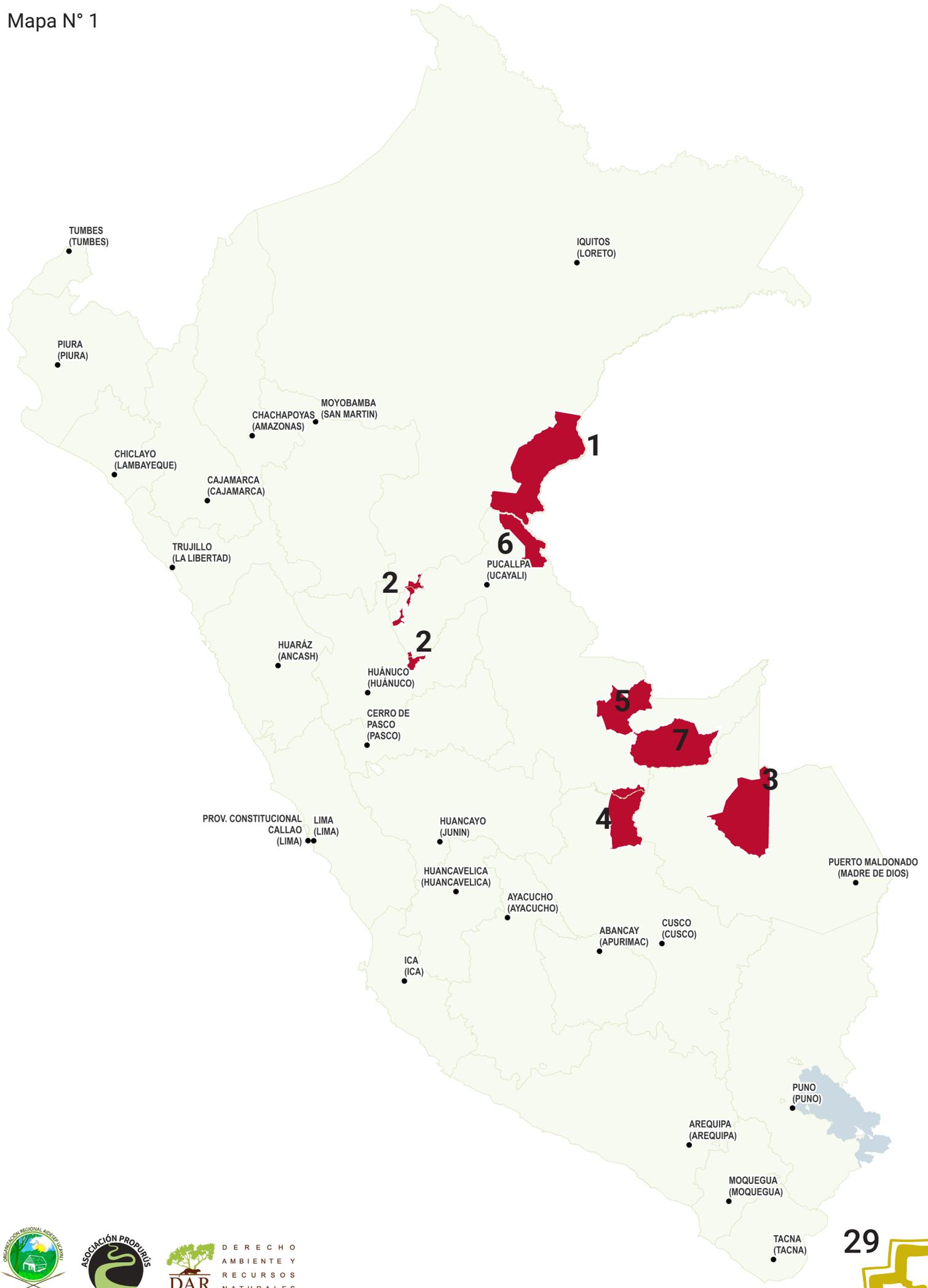




Reserva Indígena Isconahua	Pueblo indígena isconahua en situación de aislamiento. La población PICI se encuentra en las CCNN Chachibai y Callería, principalmente.	Ucayali	1998	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada originalmente en 1998. Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC.
Reserva Indígena Mascho Piro	Mashco piro y mastanahua, así como un pueblo indígena cuya pertenencia étnica aún no se identifica.	Ucayali	1997	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada originalmente en 1997. Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC.

Fuente: MINCU y AIDSESEP.

Mapa N° 1



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES





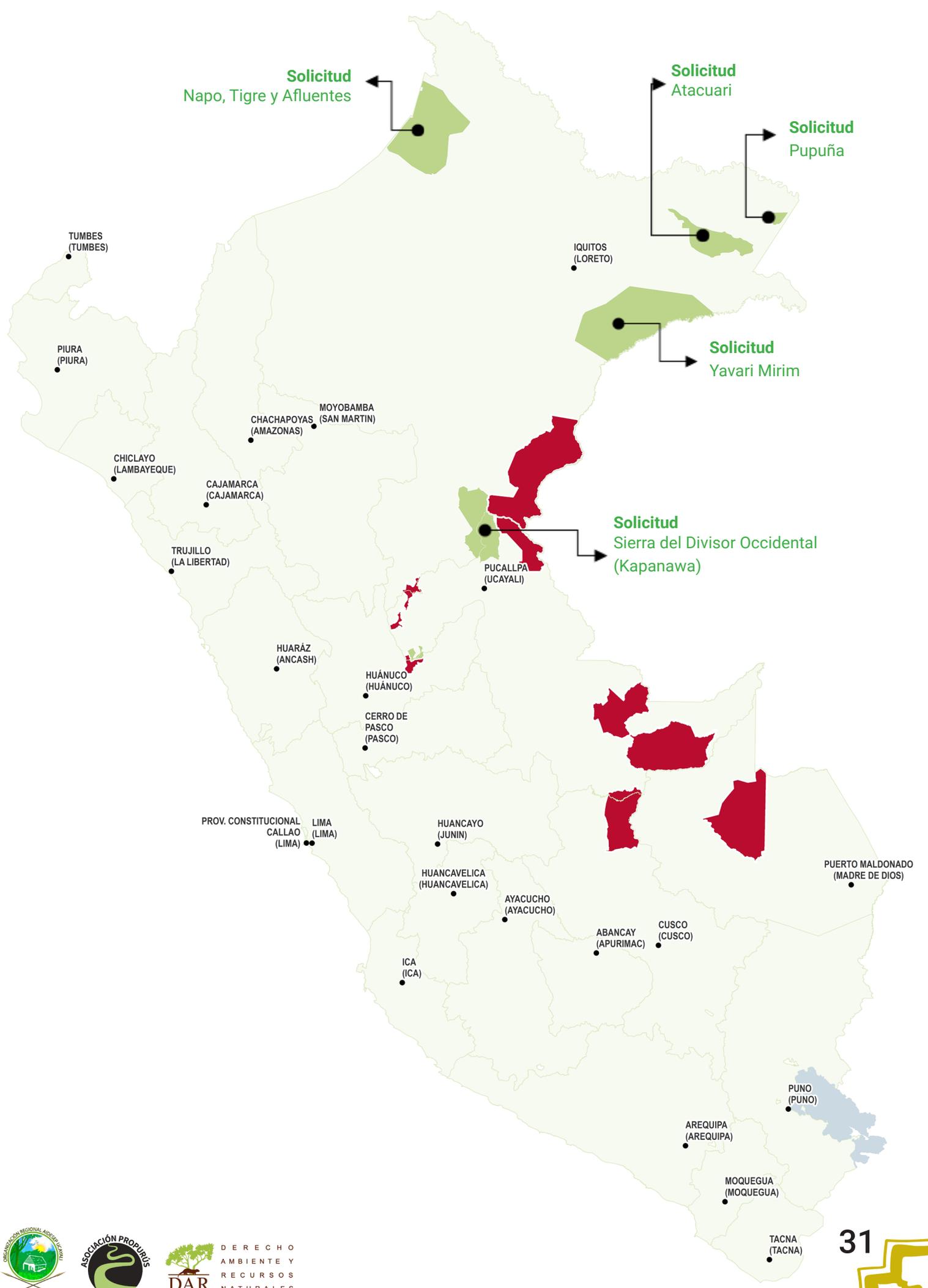
¿CUÁLES SON LAS SOLICITUDES DE CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS EN EL PERÚ?

Hasta la fecha existen 6 solicitudes para la creación de nuevas Reservas Indígenas, cada una con distinto grado de avance en el proceso de categorización, conforme puede corroborarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Nombre de Reserva Indígena solicitada	Pueblos	Año de solicitud (AIDSESP)	EPR	EAC	Decreto Supremo
Napo, Tigre, y afluentes.	Aewa, Taushiro, Zaparo, Tagaeri, Taromenane	2003	Con EPR aprobado y con DS de Reconocimiento (DS N° 010-2022-MC).	Sin EAC.	Sin Decreto Supremo de categorización de la reserva
Yavarí Mirim	Matsés, Matis, Korubo, Kulina-Pano, Tavakina (Flecheiro)	2005	Con EPR aprobado y con DS de Reconocimiento (DS N° 002-2018-MC)	EAC en proceso de elaboración desde el año 2018	Sin Decreto Supremo de categorización de la reserva
Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa)	Kapanawa, Mayoruna, Remo (Isconahua)	2005	Con EPR aprobado y con DS de Reconocimiento (Decreto Supremo N° 001-2019-MC)	EAC en proceso de elaboración	Sin Decreto Supremo de categorización de la reserva
Atacuari	Aún no identificados, posiblemente pueblos relacionados con los Marahua, entre otros.	2020	Calificación Favorable otorgada. Sin EPR.	Sin EAC.	Sin Decreto Supremo
Pupuña	Aún no identificados, posiblemente pueblos relacionados con los Tikuna.	2021	Calificación Favorable otorgada. Sin EPR.	Sin EAC.	Sin Decreto Supremo
Tamaya Abujao	Aún no identificados, posiblemente pueblos relacionados con los Sacuya, Isconahua y Amahuaca.	2022	Calificación Favorable otorgada. Sin EPR.	Sin EAC.	Sin Decreto Supremo

Fuente: MINCU y AIDSESP, 2023.





¿QUÉ ACCIONES VIENEN REALIZANDO LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS?: VIGILANCIA Y CONTROL

En 2009 y 2010, AIDSESEP y la Organización Regional Aidesep Ucayali - ORAU iniciaron las gestiones para dar los primeros lineamientos a fin de generar otros mecanismos de protección para las reservas territoriales existentes en ese entonces. Uno de los primeros consensos, fue encargar dicha tarea a los hermanos indígenas, a quienes en un principio se les denominó "promotores indígenas". Esta iniciativa propia de las organizaciones indígenas fue coordinada con las federaciones a fin de seleccionar a las personas idóneas para que desempeñen la función de lo que hoy conocemos como agentes de protección.

Años después, se vio la necesidad de contar con un instrumento de guía que describa y detalle el trabajo a realizar, así nace "El Reglamento de Organización y Funciones de los Agentes de Protección y Coordinador de los Puestos de Control y Vigilancia de PIACI -ORAU", cambiándoseles la denominación de promotores indígenas a agentes de protección. El documento también crea todo un sistema de vigilancia que responde a la experiencia e iniciativa de los llamados promotores indígenas.

Cada puesto de control designó un coordinador y dos agentes de protección, quienes planificaban sus labores diarias y mensuales. Todo lo acontecido en las áreas a proteger se registraba en un libro. Asimismo, si transitaban personas extrañas por la zona se le brindaba toda la información respecto a la existencia de Reservas Territoriales, la de pueblos en aislamiento y contacto inicial, su vulnerabilidad frente a enfermedades comunes, la intangibilidad de sus territorios y lo imprescindible de los recursos naturales como fuente de subsistencia para estos pueblos.

Los coordinadores elaboraban sus informes mensualmente. Si terceros buscaban ingresar abruptamente a las reservas, los agentes se comunicaban inmediatamente al teniente gobernador a fin de impedir su ingreso a través de la autoridad y uso de armas de carácter ancestral. Por otro lado, en casos de avistamientos o evidencias de la presencia de PIA, los agentes de protección y el coordinador se constituían en el lugar de los hechos a efectos de recoger toda la información necesaria, para lo cual existía una ficha de recojo de evidencias y testimonios.

- ORAU contaba con los siguientes puestos de control:
- Puesto de Control y Vigilancia del río Yurua/Huacapishtea
- Puesto de Control y Vigilancia del río Inuya/Mapuya
- Puesto de Control y Vigilancia del río Alto Huacapishtea
- Puesto de Control y Vigilancia de río Curanja/Cetico
- Puesto de Control y Vigilancia del río Callería
- Puesto de Control y Vigilancia río Abujao
- Puesto de Control y Vigilancia del río Utiquinía



Las Reservas cuentan con Puestos de Vigilancia, que han sido cofinanciados por el Estado (MINCU) y las organizaciones indígenas regionales, con apoyo de la cooperación internacional, destacando el apoyo de Rainforest Norway. La RI Isconahua cuenta oficialmente con tres puestos, Mashco Piro con dos puestos y la RI Murunahua con tres puestos.

Otro de los instrumentos exigidos por la Ley PIACI es contar con una norma que establezca las infracciones y sanciones para aquellas personas naturales o jurídicas que atenten contra los derechos de los PIACI. Es así que, luego de 11 años de espera y de muchas acciones de exigencia por parte de AIDSESEP al Estado, el 12 de agosto del 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1374, Ley que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial - Ley PIACI.

Si bien resulta positivo tener un marco normativo que tipifique las infracciones y establezca las sanciones correspondientes para aquellos que atenten contra los derechos de los PIACI, también presenta falencias bastante cuestionables, al señalar en su artículo 6.b) que no será materia de sanción: "cuando se realicen actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas por causales distintas a la necesidad pública, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736".

En una entrevista con el abogado especialista en PIACI, Ramón Rivero, indica si bien podemos cuestionar la intangibilidad relativa de las Reservas Indígenas, dado que el art. 5 de la Ley PIACI permite que se aprovechen recursos naturales siempre que: 1. Sea de necesidad pública su aprovechamiento y 2. Siempre que lo permita el estudio de impacto ambiental (nuevamente, esto puede ser cuestionable); al estar vigente esta normatividad, lo previsto en el régimen de sanciones es congruente con la Ley PIACI, pues lo que esté fuera del aprovechamiento de recursos regulado por ese art. 5 sí será sancionado (ergo, lo que esté dentro de dicha norma, no será sancionado). Es más, lo que no se ha previsto como sancionable es el aprovechamiento con fines de subsistencia, lo que favorece a población indígena que no es PIACI, pero que hacía uso tradicional desde antes que estas áreas sean reconocidas como RIs, quienes se han relacionado con los PIACI de la zona, sólo que han tenido un devenir histórico distinto a ellos (pues actualmente son comunidad nativa, por ejemplo); ello, por derecho de territorio previsto en normas de nivel constitucional (por encima de la Ley PIACI), como el convenio 169 de la OIT, les corresponde.



SERVICIOS PÚBLICOS PARA LOS PICI

En relación al Sector Salud, desde el año 2007, el Ministerio de Salud aprobó la norma y guías técnicas en salud para pueblos en aislamiento y contacto inicial. Se trata de la Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA, que aprobó la "Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud". La Resolución Ministerial N° 240-2015-MINSA, que aprobó el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial". Finalmente,





mediante el Decreto Supremo N° 014-2020-MC, se aprobaron los Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el MINCU ha determinado la presencia o desplazamiento de PIACI, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

No obstante, la importancia de estos instrumentos para manejar adecuadamente casos de riesgo por exposición o contacto de indígenas en aislamiento con foráneos, que se vienen produciendo en departamentos como Ucayali, Madre de Dios y Cusco, no solo no se han implementado luego de once años de haber sido emitidas, sino que son desconocidas por las propias dependencias de salud, responsables de atender dichos casos. Este hecho ha llevado a funcionarios y personal técnico del Estado a improvisar durante el manejo de situaciones de extremo riesgo para la población en aislamiento, contacto inicial y del entorno.



¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA LEY PIACI?

El año 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1374/2018, se estableció el “Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley PIACI”, recayendo sobre el MINCU la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva. Las infracciones administrativas que pueden cometerse son las siguientes (art. 6, inc. 1):

- a. Ingresar a las reservas territoriales o reservas indígenas sin contar con la autorización emitida por el MINCU;
- b. Realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las reservas territoriales o reservas indígenas por causales distintas de la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley de PIACI;
- c. Establecer asentamientos poblacionales dentro de las reservas territoriales o reservas indígenas distintos de los PIACI;
- d. Realizar actividades para la construcción de infraestructura vial o de comunicaciones en reservas territoriales o indígenas;
- e. Incumplir el plan de contingencia para la protección de los PIACI, en los casos en que la normativa lo exija;
- f. Incumplir el protocolo de actuación para los PIACI vigente u otras normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento emitidas por el MINCU con el objetivo de salvaguardar los derechos a la vida y la salud de los PIACI;
- g. Incumplir las disposiciones en materia de salud aplicables a los PIACI aprobadas por el MINSA;
- h. Realizar contactos forzados con los PIACI;
- i. Otras que se establezcan en el reglamento de la presente norma.



Según el grado de afectación e incumplimiento de la normatividad y obligaciones, estas infracciones pueden ser leves, graves o muy graves (art. 7).



¿EXISTE NORMATIVA PENAL QUE SANCIONA AFECTACIONES EN CONTRA DE LOS PIACI?

El Código Penal peruano prevé que, si la víctima de un tipo penal es una “persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial”, es una circunstancia agravante, “siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible” (artículo 46, literal n)).

En su articulado también prevé disposiciones agravantes en casos de delitos ambientales (contra especies de flora y fauna) que impacten territorios PIACI. Así, en su artículo 309, inciso 1 prevé que cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal (artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D), provienen de reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, constituye una agravante. Los referidos tipos penales aluden a los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (art. 308), tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre (art. 308-A), extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas (art. 308-B), depredación de flora y fauna silvestre (art. 308-C), y tráfico ilegal de recursos genéticos (art. 308-D).

Finalmente, también está previsto como una agravante de los delitos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, cuando se comenten en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario. Los referidos tipos penales aluden a los delitos contra los bosques o formaciones boscosas (art. 310), tráfico ilegal de productos forestales maderables (art. 310-A), y obstrucción de procedimiento (art. 310-B).



¿EXISTEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE PIA Y PICI QUE HABITAN Y SE DESPLAZAN FUERA DEL ÁMBITO DE LAS RESERVAS INDÍGENAS Y TERRITORIALES?

Se trata de un tema pendiente que ha tenido una respuesta diferente, pero eventualmente complementaria entre el MINCU y las organizaciones indígenas. Respecto del primero, mediante Resolución Ministerial N° 432-2018-MC se creó el Grupo de Trabajo encargado de proponer a el/la titular del Ministerio de Cultura, en el marco del RET establecido mediante la Ley PIACI, medidas urgentes de protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en Reservas Indígenas y Territoriales⁸. El referido Grupo de Trabajo estuvo integrado por las siguientes instituciones:

⁸ Norma modificada mediante Resolución Ministerial N° 048-2019-MC.

Cuadro N° 4

Estatales	Indígenas
<ul style="list-style-type: none">• DACI del MINCU, que la presidió.• MINSA• MINAM• MIDAGRI• MEM• MININTER• MTC• MINDEF• RR.EE.• SERNANP• SERFOR	<ul style="list-style-type: none">• AIDSESP• CONAP• ORAU• COMARU• ORPIO• CORPIAA• FENACOCA• FENAMAD

Según indicó Jamer López, vicepresidente de ORAU, este Grupo de Trabajo tuvo cuatro ejes temáticos:

- Establecimiento y fortalecimiento del cordón de protección sanitaria.
- Medidas de protección a PIACI frente a amenazas por actividades ilegales.
- Medidas de protección en áreas de desplazamiento de PIACI con derechos otorgados, áreas con actividades extractivas.
- Medidas de protección para PIACI transfronterizos.

Añadió que en el referido espacio se abordaron otros tópicos, tales como:

- PIACI en Áreas Naturales Protegidas.
- Proyectos Viales en ámbitos con presencia PIACI no comprendidos en reservas indígenas o territoriales.
- PIACI en áreas de población local (comunidades nativas, centros poblados, entre otros).





El referido grupo de trabajo también sirvió de plataforma para la presentación de la propuesta de la Plataforma PIACI, liderada por AIDSESEP e integrada por ORPIO, ORAU, COMARU, y FENAMAD, quienes compartieron la propuesta de Corredores Territoriales para la protección de los derechos de los PIACI.

Según la propia AIDSESEP⁹, los Corredores Territoriales continuos transfronterizos se encuentran conformados por diferentes figuras legales (Reservas Indígenas y Territoriales, áreas naturales protegidas, comunidades nativas, actividades económicas, entre otras) que tienen en común la presencia y desplazamiento de los PIACI. Actualmente son dos las propuestas de corredor:

- Corredor territorial Pano, Arawak y otros (Madre de Dios, Cusco, Ucayali-Acre, Brasil): Presentado al Estado peruano el 2016.
- Corredor territorial y de bosques continuos Yavarí Tapiche (corredor territorial Norte) (Ucayali, Loreto / Valle del Yavarí, Brasil). Presentado al Estado peruano el 2021.



¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RETOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIACI EN PERÚ?

Estas propuestas invitan a reflexionar que, si bien existe un impedimento ético y de propia supervivencia que impide realizar trabajo etnográfico directo con los PIA, siguiendo a Torres (2019), y atendiendo a cada caso concreto, las políticas públicas estatales deberían considerar “seriamente las cosmologías indígenas al analizar las situaciones de contacto interétnico”. Esto implica que a la par que se tienen en cuenta los riesgos de nivel biológico y social, no se invisibilicen “las otras formas de entender este proceso, sino entrar en un diálogo que permita entender estas situaciones en su complejidad y generar las mejores estrategias de protección posibles” (2019: 100). Esto implica una articulación de comunidades nativas colindantes con los espacios habitados por los PIACI con quienes pueden mantener troncos comunes, o comprender las múltiples dimensiones de lo que significa el “contacto inicial” y los retos que este conlleva consigo mismo. O, también, como lo ha planteado la propia organización indígena AIDSESEP (2018), Huertas et al. (2021) y Soria Dall’Orso (2018: 32), empezar a discutir la utilidad de los corredores territoriales PIACI, como herramienta que “permite integrar varias áreas que son colindantes, sea que son de una misma categoría o de varias de estas, como espacios de gestión integrada en bienestar de los PIACI”.

Los retos que deben encararse para la protección de los PIACI tienen que ver fundamentalmente con superar la inacción y desarticulación del aparato estatal. Los retos a enfrentar son los siguientes:

- Limitada capacidad presupuestaria del MINCU para la gestión y administración de las Reservas existentes, a través de sus direcciones competentes.
- Limitada capacidad presupuestaria del MINCU para atender los procesos de

⁹ Véase: <https://aidesep.org.pe/programas/piaci/>



solicitud de creación de nuevas Reservas Indígenas, muchas veces condicionado a ser financiado con fondos de cooperación internacional, antes que con fondos ordinarios. Esto ha implicado una demora excesiva en la creación de nuevas reservas. AIDSEEP ha denunciado que han transcurrido entre 15 y 20 años desde que fueron presentadas sus solicitudes.

- Limitado peso del MINCU al interior del Poder Ejecutivo, ante la prioridad estatal de privilegiar los sectores extractivos y frente a los gobiernos subnacionales y grupos económicos de negar la existencia de los PIACI y ejercer presiones para que se aprueben autorizaciones de exploración en los territorios que habitan, así como que se aprueben cambios normativos que recorten capacidades de entidades fiscalizadoras.
- Limitada gestión del territorio y ausencia de un enfoque de debida diligencia empresarial. Esto se refleja, por ejemplo, en casos como las solicitudes de creación Yavarí Mirim que tiene 66 concesiones forestales superpuestas y la solicitud Napo, Tigre y afluentes que tiene a los lotes petroleros 39 y 67 superpuestos.
- Inacción ante la creciente presencia de actividades ilícitas en torno a los espacios donde habitan y se desplazan los PIACI. En regiones como Ucayali existen crecientes denuncias por parte de organizaciones indígenas base de ORAU, reconocidas por la propia Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la presencia de pistas de aterrizaje de narcotráfico en ámbitos colindantes y dentro de RI como Kakataibo, Isconahua y Murunahua.

A través de un estudio de caso, expuesto más adelante de este documento, podemos entender mejor lo planteado y que, desde nuestro punto de vista, es común a todas las reservas PIACI en el Perú. Una posible excepción a estas limitaciones podría ser la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros (RTKNN), la cual se encuentra vinculada al enclave gasífero de Camisea.

RESERVAS INDÍGENAS EN LA REGIÓN UCAYALI

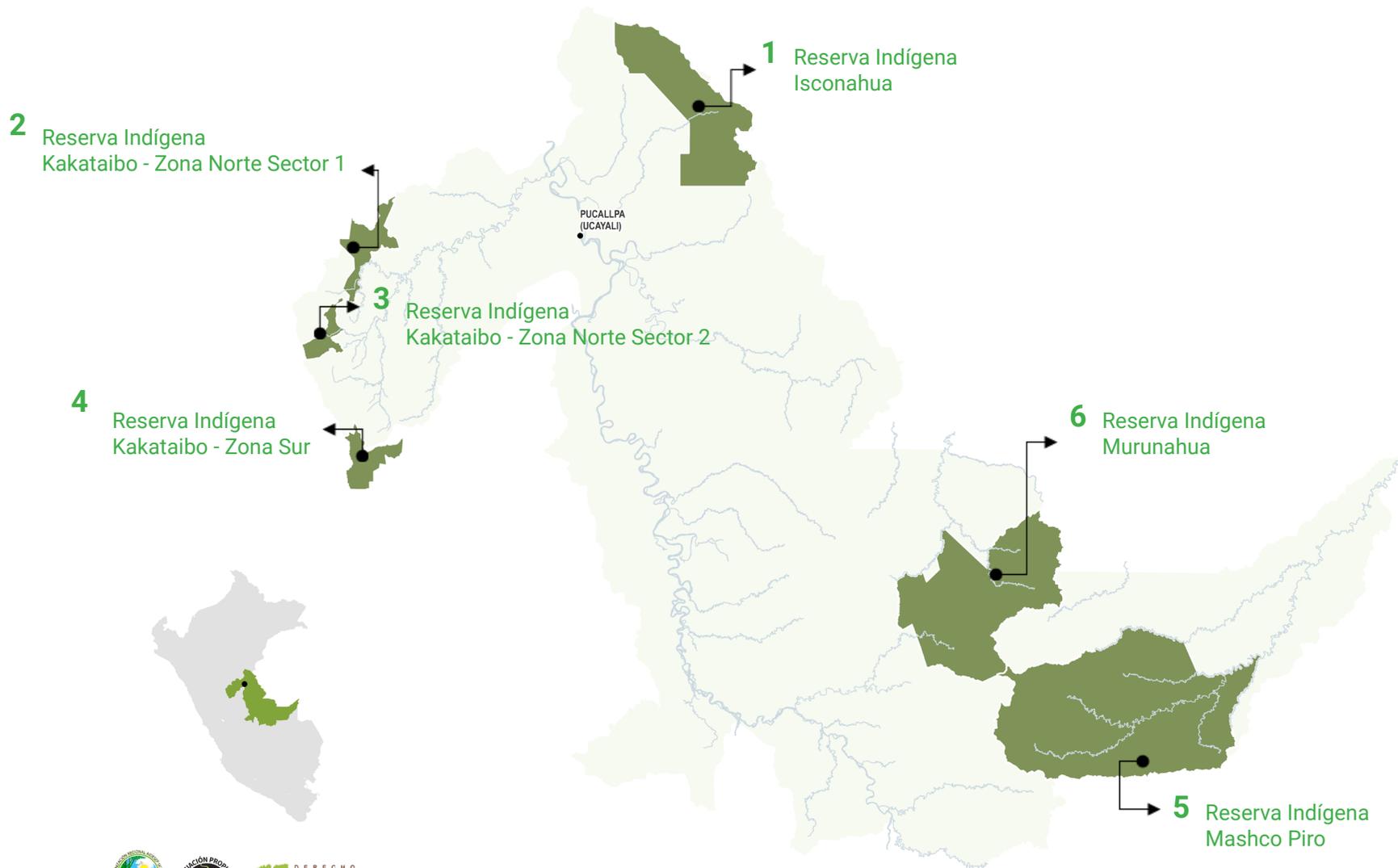
Existen 5 reservas indígenas en Ucayali, tal como se muestra en el cuadro y mapa a continuación:

Cuadro N° 5

Número	Categoría	Nombre	Superficie (ha)
1	Reserva Indígena	Isconahua	293,590.15
2	Reserva Indígena	Kakataibo - Zona Norte - Sector 1	55,359.18
3	Reserva Indígena	Kakataibo - Zona Norte - Sector 2	26,586.53
4	Reserva Indígena	Kakataibo - Zona Sur	46,405.09
5	Reserva Indígena	Mashco Piro	816,486.46
6	Reserva Indígena	Murunahua	469,577.56
Sumatoria (ha)			1,708,004.97

En este cuadro no se consigna a la RTKNN, cuyo límite norte, si bien se ubica en Ucayali (distrito de Sepahua), es administrado desde la región Cusco, donde se ubica más del 85% de su área. Esta reserva es bastante atípica ya que, al estar vinculada a los yacimientos de gas de Camisea, explotados por Pluspetrol y sus socios, cuenta con una atención especial del Estado y de las propias empresas. Estas han implementado programas de contingencia antropológica, casetas de vigilancia y apoyan a las comunidades colindantes, lo que cambia la presión de estas sobre los recursos de la RTKNN.

RESERVAS TERRITORIALES E INDIGENAS EN UCAYALI



ESTUDIO DE CASO: LA RESERVA INDÍGENA MURUNAHUA



ANTECEDENTES

El 1 de abril de 1997, la Dirección Regional Agraria de Ucayali declaró la creación de la Reserva Territorial Murunahua (RIM) a favor de la población en situación de aislamiento y contacto inicial del grupo étnico Murunahua, la cual se encuentra ubicada entre las cabeceras de los ríos Yurúa, Mapuya y sus afluentes, en los distritos de Antonio Raymondi y Yurúa, provincia de Atalaya, región Ucayali.

La superficie de la Reserva constaba de 481,560 ha. En el 2012 se inicia el proceso de adecuación de las Reservas Territoriales y su posterior categorización como Reservas Indígenas mediante dos procesos: a) etapa de reconocimiento de los PIACI y b) etapa de categorización, a través de equipos técnicos propuestos por la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736. Es así que en el año 2014 mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2014-MC se dispuso el reconocimiento de los pueblos indígenas Murunahua, Chitonahua y Mashco Piro en situación de aislamiento y del pueblo indígena Amahuaca, en situación de contacto inicial.

Finalmente, el 24 de julio del 2016 se oficializa la categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua, esta última con una superficie de 470,305.89 ha, ubicada en los distritos de Antonio Raymondi y Yurúa, provincia de Atalaya, región Ucayali.



Mapa N° 4. Ubicación de la Reserva Indígena Murunahua

RESERVA INDIGENA MURUNAHUA

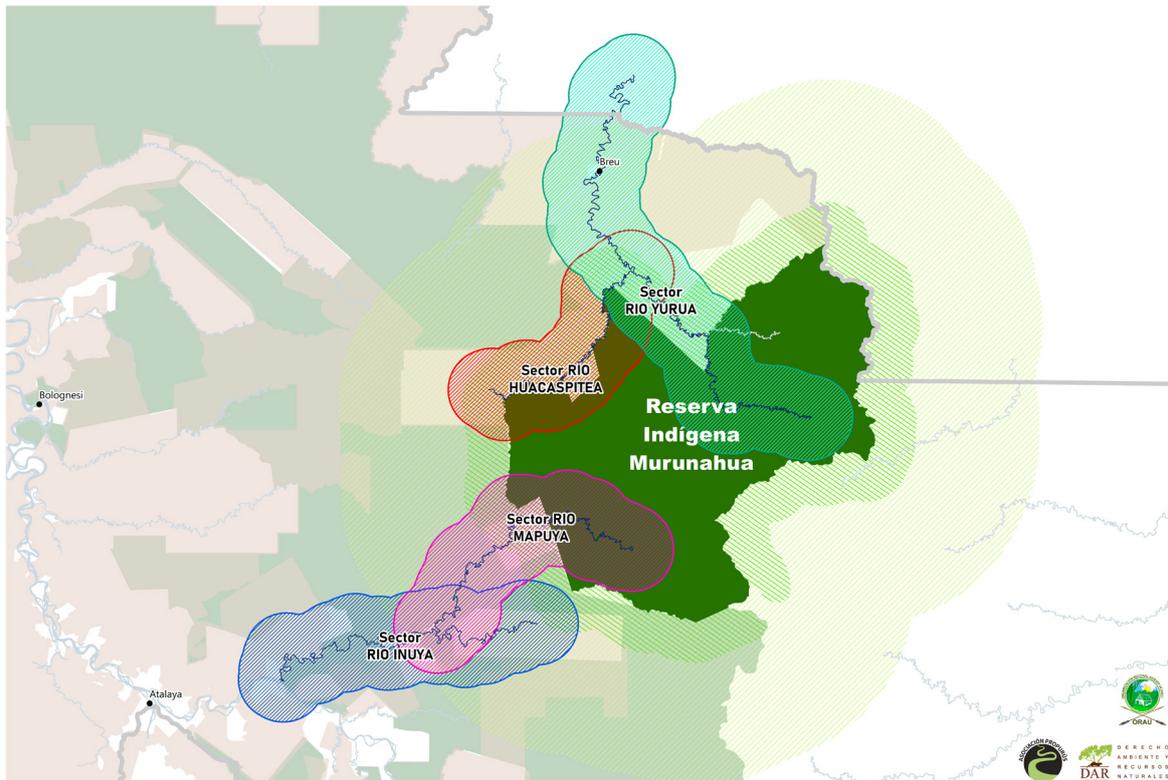


METODOLOGÍA

Se realizó un diagnóstico rápido de amenazas territoriales en comunidades nativas y caseríos ubicados en la zona de influencia de la Reserva Indígena Murunahua. Para este fin se realizaron 34 entrevistas a profundidad a representantes y autoridades de CCNN del ámbito de la RIM en los siguientes lugares: Pucallpa, Yarinacocha, Puerto Breu, el caserío Inmaculada, el asentamiento Chitonahua Victoria II y las comunidades nativas Dulce Gloria, Oori y Koshireni (ver lista de entrevistados en la sección Anexos). También se tomó contacto con la población indígena brasileña de la cuenca del río Breu. Asimismo, se realizaron conversaciones informales y la grabación de videos con testimonios de las autoridades o representantes de organizaciones. El trabajo de campo se realizó entre el 25 de octubre y 7 de noviembre de 2022 en la zona de influencia de la RIM.

Mapa N° 5

SECTORES DE DIAGNOSTICO EN LA RESERVA INDIGENA MURUNAHUA



PRINCIPALES HALLAZGOS

A continuación, se presentan las principales amenazas territoriales identificadas a la Reserva Indígena Murunahua y a los grupos PICI Amahuaca y Chitonahua. Las amenazas territoriales que enfrentan los PICI de la RIM están asociadas principalmente al desarrollo de las siguientes actividades ilícitas:

- ✓ Invasiones (tráfico de tierras)
- ✓ Narcotráfico (cultivos ilícitos de hoja de coca, transporte terrestre de cocaína, alquiler de pistas de aterrizaje), y
- ✓ Tala ilegal.

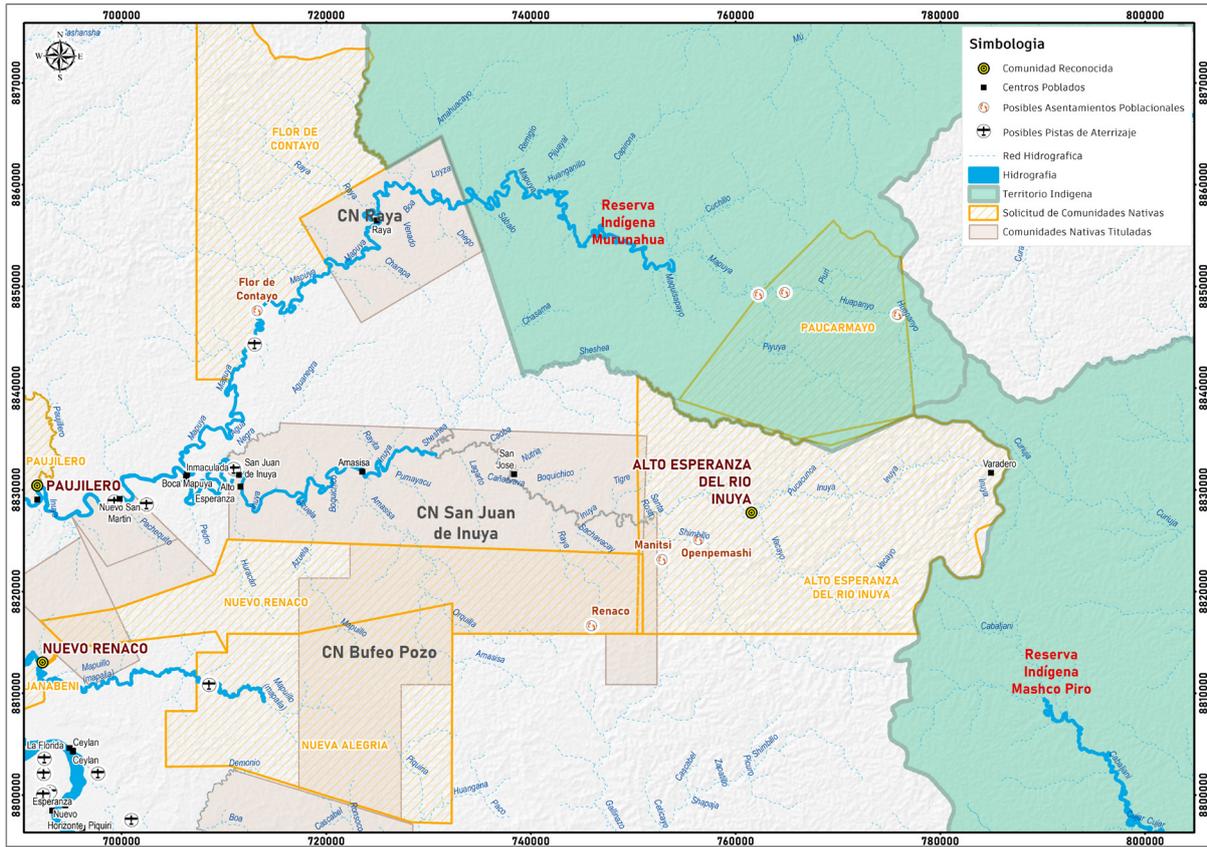
En particular, los PICI Amahuaca de Alto Esperanza del Inuya están enfrentando la invasión de traficantes de tierras vinculados a sembríos ilícitos de hoja de coca. Mientras que los PICI Chitonahua, refugiados desde hace años en el anexo de la CN Nueva Victoria, están solicitando que el MINCUL los reubique en un espacio propio. En adelante, se hará una descripción por sector o cuenca, de manera que puedan identificarse las amenazas específicas en cada sector. Más adelante se incluirá un acápite respecto a la respuesta estatal frente a estas amenazas.



SECTOR INUYA/MAPUYA

TERRITORIO E INVASIONES

Mapa N° 6. Ubicación de invasiones en la zona de influencia de la RIM - Sector Inuya



LOS AMAHUACA DE ALTO ESPERANZA DEL INUYA

Este grupo, asentado en la cabecera del río Inuya, está conformado por 8 familias, aproximadamente 35 personas (MINCUL 2016, 30). Fue contactado hacia fines de la década del sesenta por los misioneros del ILV en el marco del “interés del gobierno peruano era traer a los Amahuaca y otros grupos al redil del poder estatal y hacerlos productivos a ellos y a las tierras que ocupaban en términos correspondientes a los objetivos de consolidación de la nación estado” (ILV 1960; Stoll 1982, citado en Hewlett 2013, 30).



Alrededor del año 2018 se hizo notoria la presencia de distintos grupos de traficantes de tierras y personas dedicadas a cultivos ilícitos, asentadas en afluentes o subafluentes de las cuencas del Inuya y Mapuya. Estos núcleos, que proceden de la región andina y del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)¹⁰, estarían asociados a las distintas redes de narcotráfico que operan en Ucayali y que podrían competir entre sí. Estos asentamientos que están compuestos en su mayoría por personas mestizas y algunas indígenas, se asentaron principalmente en Manitsi, Openpemashi, Flor de Contayo y Nuevo Renaco. Existen otros asentamientos menores a los cuales no se tuvo acceso.

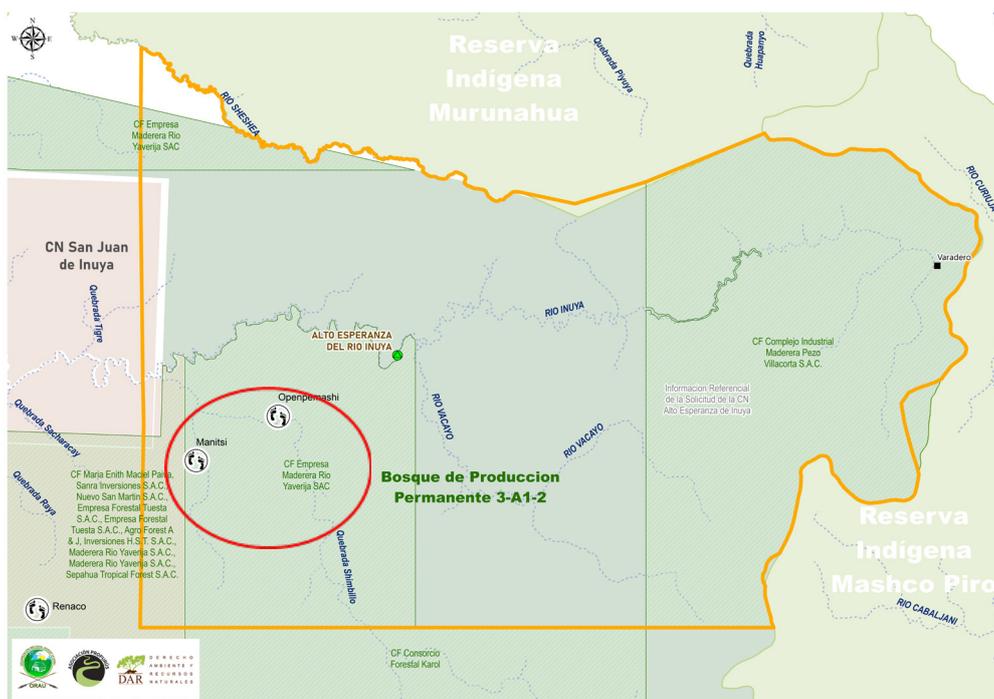
Apoyándose en redes de corrupción ya existentes en los aparatos estatales de sectores como Agricultura, estos grupos iniciaron procesos de solicitud de territorios para constituirse como comunidades nativas, invadiendo territorios de solicitudes de ampliación en curso de varias comunidades nativas (tales como San Juan de Inuya y Raya) y concesiones forestales inactivas o abandonadas. Es probable que esta información haya sido obtenida pagando a personal de dependencias estatales del GOREU.

La Agencia Agraria de Atalaya informó que la DRAU estuvo acreditando reconocimientos hasta mitad del año 2022 pero este proceso aparentemente se ha detenido. Actualmente estos expedientes se encuentran en la DRAU- DISAFILPA.

ASENTAMIENTOS MANITSI Y OPEMPEMASHI

Se ubican en la quebrada Motelo, afluente del río Shimbillo, a su vez, afluente del Inuya, a 1 hora y media de distancia entre sí. A pesar de que el acceso es difícil pues depende del nivel del agua, siendo favorable en invierno, las invasiones en la quebrada Shimbillo comenzaron en el año 2017.

Mapa N° 8



¹⁰ Acrónimo de Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro. Algunas ciudades de origen de los migrantes mencionadas son Ayacucho, Apurímac, Pichanaki y Satipo.



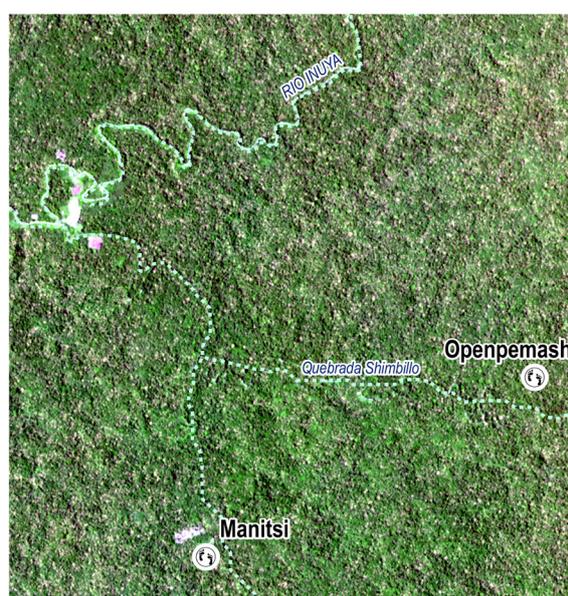
El año 2019, el asentamiento Manitsi invadió los territorios del asentamiento PICI Amahuaca Alto Esperanza de Inuya y la comunidad San Juan de Inuya. El asentamiento logró en poco tiempo su reconocimiento, generando una superposición con Alto Esperanza de alrededor de 20 mil ha. Puesto que en las zonas invadidas se practica la caza y pesca, se está afectando negativamente los medios de vida de la población local. Se teme que la interacción con la población PICI Amahuaca pueda desencadenar conflictos violentos entre ambos grupos.

En el 2020, ambos asentamientos se acogieron al PTRT3, pero al año siguiente, cuando organizaciones de la sociedad civil comenzaron a alertar sobre estas amenazas a las autoridades (MINCUL y DRAU) sobre los delitos que se estaban cometiendo, se retiraron del programa. La visibilización de estas amenazas al territorio de los PICI Amahuaca Alto Esperanza de Inuya por parte de organizaciones de la sociedad civil contribuyó a retomar el proceso de titulación del asentamiento (estancado durante casi una década) que actualmente está en curso, a cargo de las dependencias regionales y nacionales de los sectores Agricultura y Cultura.



Vista satelital de la zona de asentamiento Manitsi

Fuente: Información Referencial (entrevistas en campo)
Imagen Satelital: Planet (Octubre - 2022)



Vista satelital de la zona de asentamiento Openpemashi

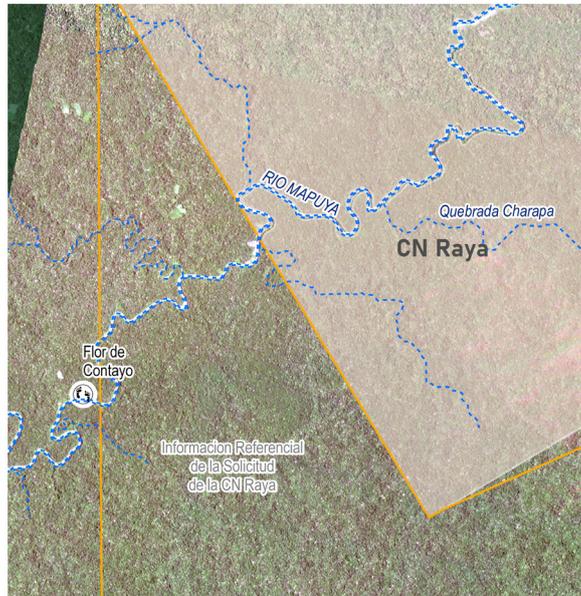
Fuente: Información Referencial (entrevistas en campo)
Imagen Satelital: Planet (Octubre - 2022)

Actualmente, en Manitsi viven alrededor de 6 familias que continúan talando y abriendo chacras de coca en el territorio de los Amahuaca, quienes ya han reportado tener problemas de salud debido a la contaminación del agua, probablemente debido a los desperdicios como insumos químicos y otros residuos que se arrojan al río Inuya.



FLOR DE CONTAYO

Hace aproximadamente 7 años se instaló un grupo de familias en la quebrada Contayo, afluente del Mapuya. Esta podría ser la invasión más antigua del sector, que se ha posesionado del territorio que corresponde a la solicitud de ampliación de la comunidad nativa de Raya.



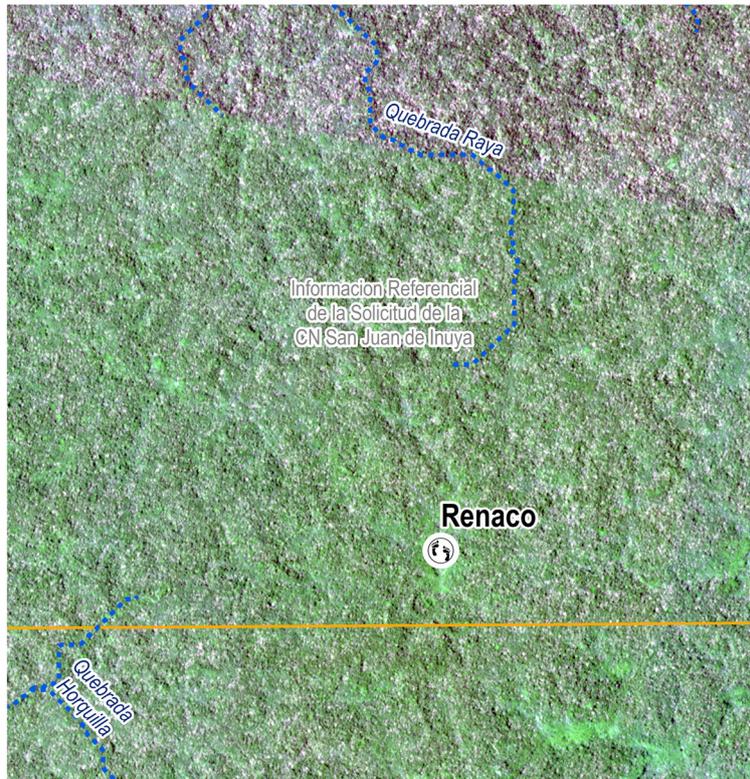
Vista satelital de la zona de asentamiento Flor de Conayo

Fuente: Información Referencial (entrevistas en campo)

Imagen Satelital: Planet (Setiembre - 2022)

NUEVO RENACO

Ubicado entre la quebrada Huracán y Shimbillo, este asentamiento ha invadido un territorio que comprende la solicitud de ampliación de la comunidad San Juan de Inuya.



Vista satelital de la zona de asentamiento Renaco

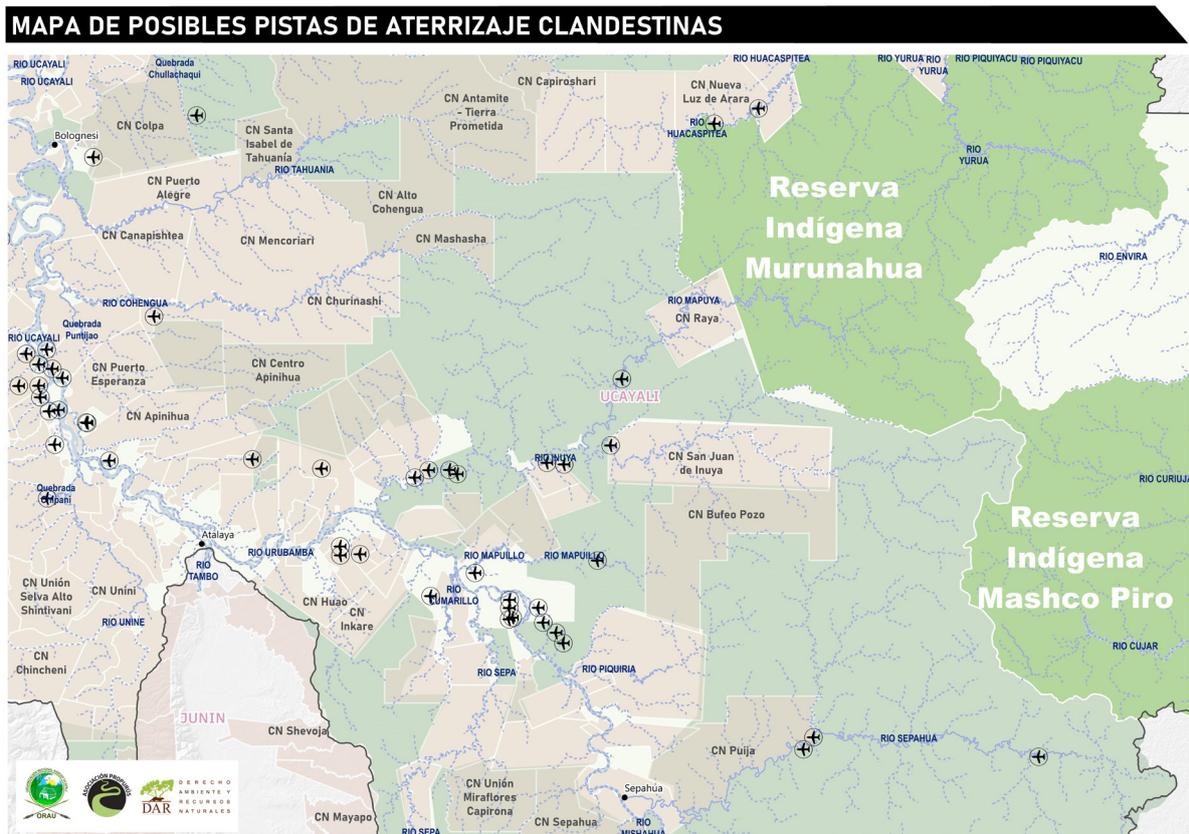
Fuente: Información Referencial (entrevistas en campo)

Imagen Satelital: Planet (Octubre - 2022)

PISTAS DE ATERRIZAJE Y NARCOTRÁFICO

Estudios previos de ProPurús (2019) y de ORAU, DAR y ProPurús (2022) han identificado más de 55 pistas de aterrizaje clandestinas, utilizadas para el narcotráfico en Ucayali. Las cifras obtenidas por estas instituciones difieren notablemente de los cálculos oficiales y han motivado una revisión completa de las estimaciones oficiales, al menos para Ucayali. En estos estudios, se identificaron cuatro pistas de aterrizaje. Estas se ubican en las comunidades nativas San Juan de Inuya (1), Nuevo San Martín (2) y Raya (1).

Mapa N° 9

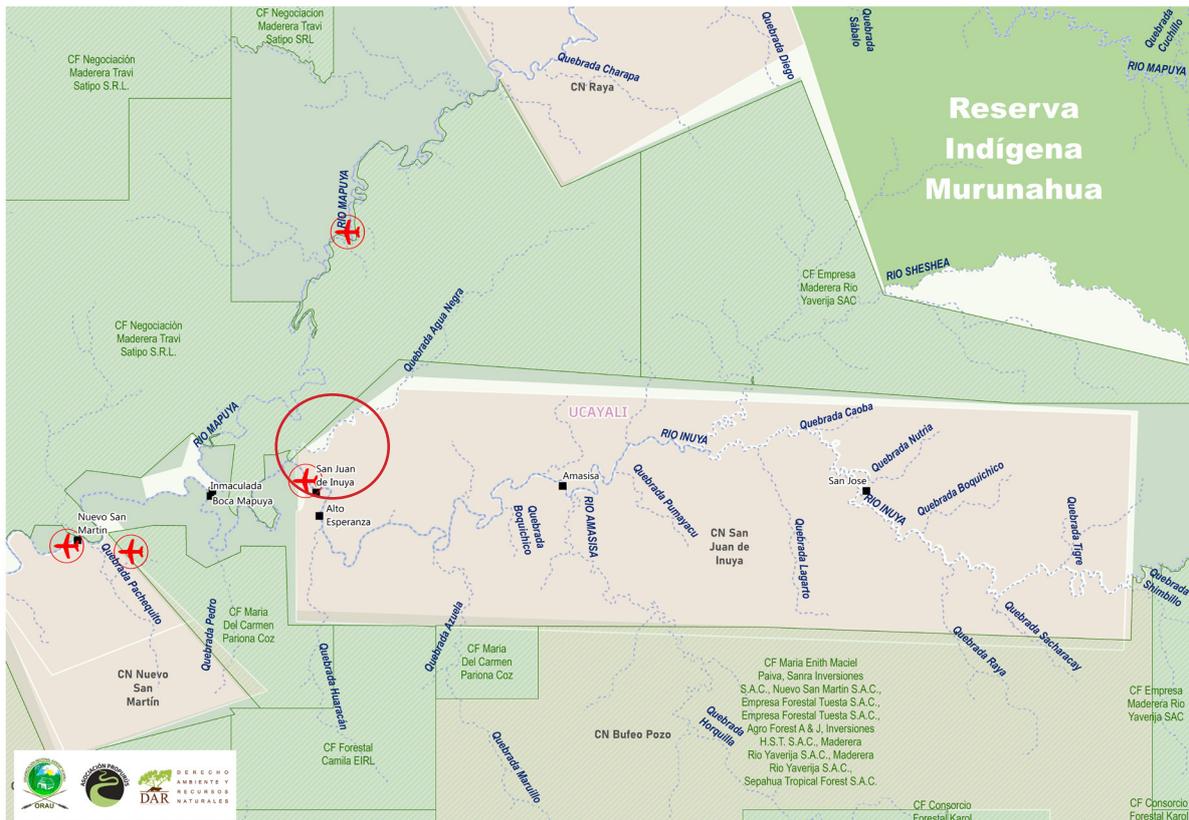


Antiguamente, algunas de las pistas de aterrizaje fueron promovidas por el ILV, vinculadas a la labor de evangelización que realizaban, pero actualmente las pistas han proliferado y sirven para el transporte de cocaína, varias bajo la modalidad de alquiler. Personas vinculadas al narcotráfico habrían acordado un pago de 800 a 1200 nuevos soles a las comunidades, a cambio de dejarles despachar la carga. A través del río Inuya se desplazarían grupos de 3 a 5 peques con motor de 16hp llevando la carga de productos cocaínicos, que provendría del VRAEM y el destino sería Brasil o Bolivia.

PISTA DE SAN JUAN DE INUYA

Esta pista de aterrizaje, ubicada al costado del río Inuya, se utiliza para el traslado de cocaína principalmente durante los meses de invierno. Los vuelos pueden darse de día y de noche, hasta dos veces por semana. En el 2022 no se ha visto un tráfico importante de botes como años atrás, pero las pistas están operativas. Durante el despacho de cocaína, que dura alrededor de media hora, se detiene el ingreso y salida de las personas. Un indicio que ha llamado fuertemente la atención de las comunidades vecinas este año es que San Juan haya abandonado su participación en eventos sociales intercomunales acostumbrados como aniversarios, campeonatos deportivos, entre otros.

Mapa N° 10



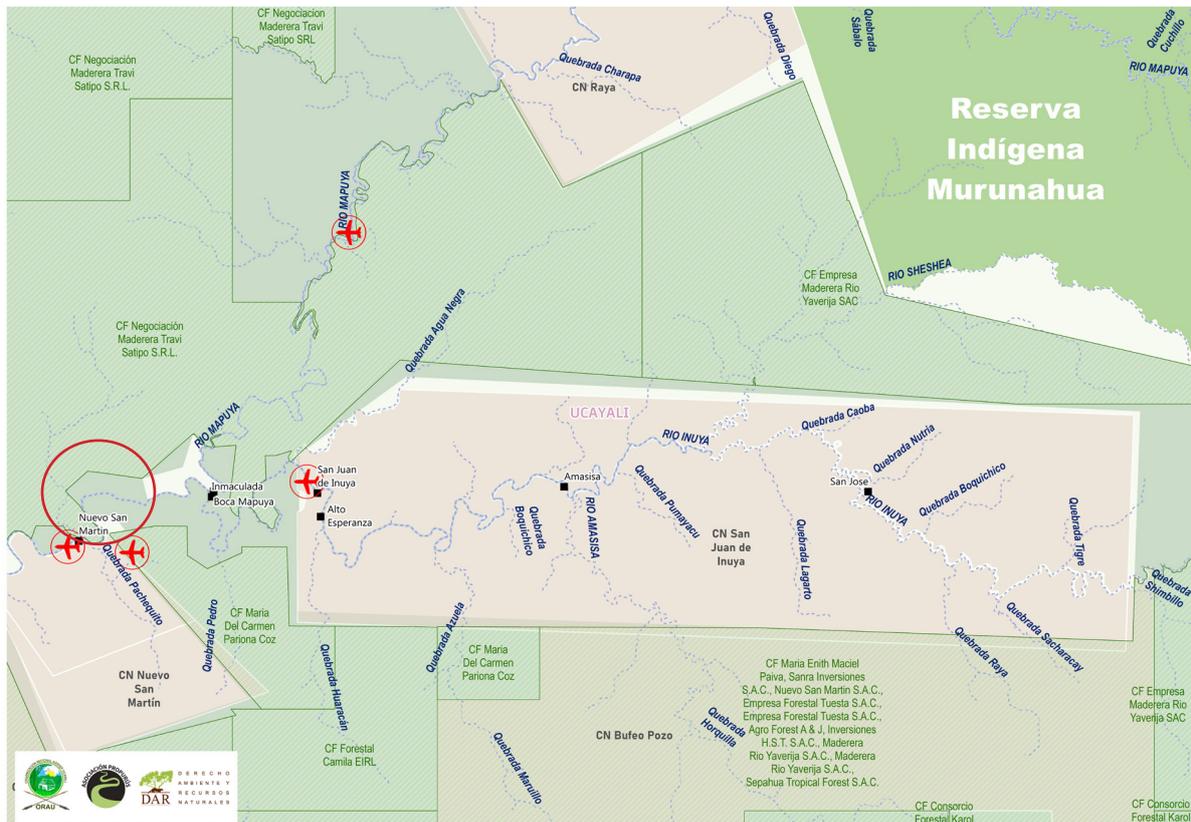
Vista satelital Pista de Aterrizaje CN San Juan de Inuya

Fuente: Información Verificada en Campo (Entrevistas)
 Imagen Satelital: Planet (Octubre - 2022)

PISTAS DE NUEVO SAN MARTÍN

La primera pista fue construida en el año 2019 y la segunda en el 2021. Es probable que sea manejada por el mismo núcleo que controla la quebrada Grasa, de la cual se hace referencia a continuación.

Mapa N° 11



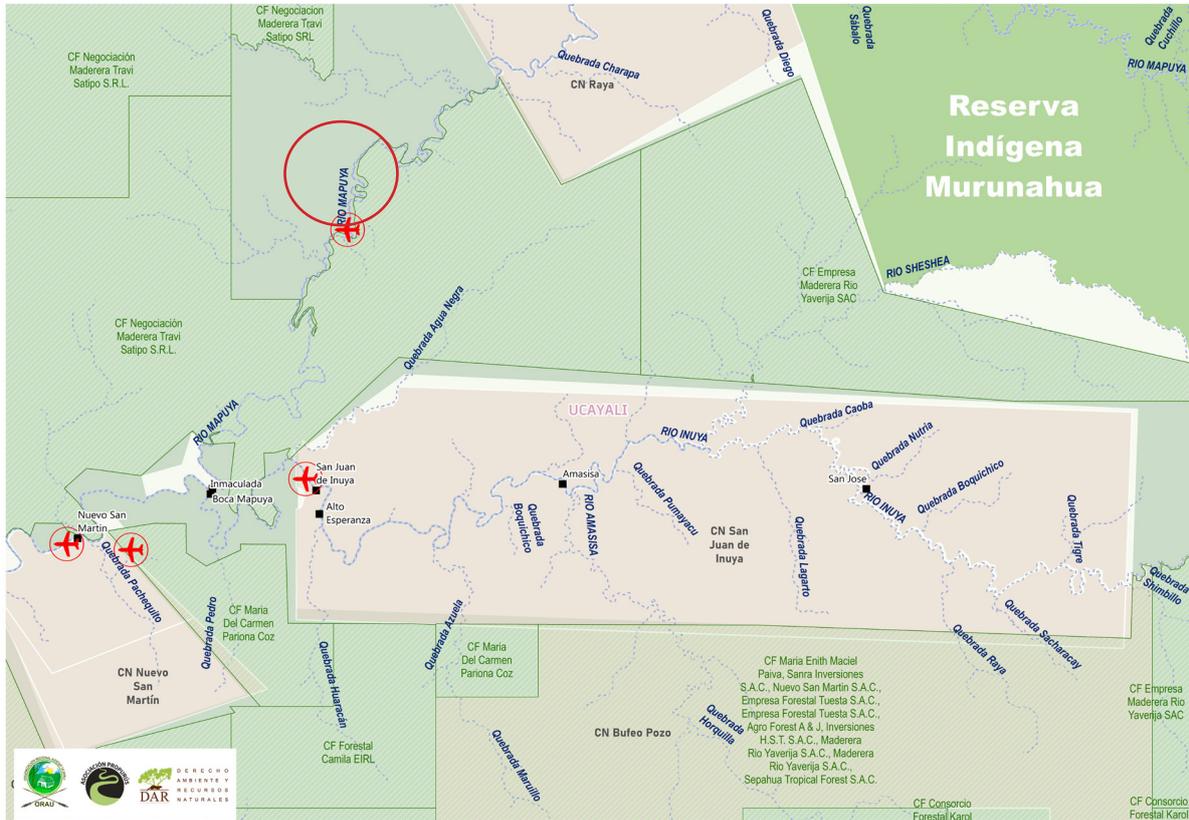
Vista satelital Pistas de Aterrizaje CN Nuevo San Martín

Fuente: Información Verificada en Campo (Entrevistas)
Imagen Satelital: Planet (Octubre - 2022)

QUEBRADA GRASA

La pista está ubicada en el río Mapuya. Ha dejado de ser utilizada intensamente como en el 2020 y 2021, probablemente debido al tipo de suelo o a que se hizo muy visible y fue reemplazada por la de San Juan de Inuya. La pista se encuentra operativa.

Mapa N° 12



Vista satelital Pista de Aterrizaje Río Mapuya

Fuente: Información Verificada en Campo (Entrevistas)

Imagen Satelital: Planet (Setiembre - 2022)



PROBABLES PISTAS

En la cabecera del río Inuya, alrededor de la quebrada Vacayo, en el límite entre la concesión forestal Complejo Industrial Maderera Pezo Villacorta S.A.C. y la Reserva Indígena Mashco Piro, existe una zona llamada "Neblina". En dicha zona habría una pista de aterrizaje, aunque esta parece ser antigua y en desuso. A finales del 2022 un comunero que se encontraba cazando por la zona avistó a pocos metros una avioneta que empezó a sobrevolar a baja altura, sin embargo, no hay certeza de que esté usando esa pista.

TALA ILEGAL

Se ha reportado tala ilegal en la zona suroeste del interior de la RIM, en las inmediaciones de la quebrada Sheshea. Esto ha sido identificado por SERNANP y el Ministerio de Cultura durante un patrullaje fluvial. Otro foco de tala sería la comunidad de Raya. Existe una alta probabilidad de tala ilegal al interior de la RIM, en las inmediaciones de las quebradas Cuchillo y Piyuya, como ocurría en el pasado. Además, es necesario mencionar que la comunidad Raya mantiene una multa de OSINFOR por más de 200 mil soles.

PUESTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

PCV INMACULADA

Los puestos de control y vigilancia fueron establecidos para brindar algún tipo de seguridad física a las reservas. En principio, debían ser manejadas por el Ministerio de Cultura y ocupadas en campo por los agentes de protección, nombre con el que se designó al personal dedicado al control y vigilancia de las reservas. Los PVC se establecieron en lugares clave para limitar el acceso fluvial a las reservas. En el caso de la operatividad actual del PVC Inmaculada, esta es muy baja. Cuenta solamente con 1 agente de protección, lo que es insuficiente para el control del acceso o registro del acceso a la zona.

En cuanto a la infraestructura, no hay luz, agua, ni desagüe, y los pisos, techo, paredes y ventanas se encuentran en pésimo estado, por lo que es evidente la necesidad de construcción de un nuevo puesto.

El terreno que ocupa el PCV se encuentra dentro del perímetro de la institución educativa de Inmaculada, el cual fue solicitado como préstamo por ORAU en el año 2015 por medio de un acuerdo por escrito por un lapso de 5 años. A partir de esto, desde hace algunos años los padres de familia exigen que el MINCUL u ORAU devuelva el terreno cedido o que se compense al caserío con iniciativas de apoyo a la escuela (material educativo, internet, etc.). La escuela tiene 2 docentes y 40 niños matriculados. Durante la asamblea, los participantes manifestaron desconocer las funciones de los agentes de protección. Los comuneros insistieron en la importancia de que los candidatos a agentes de protección sean de los pueblos indígenas que existen en el sector (Amahuaca, Yaminahua, Asháninka) y no del pueblo Shipibo-Konibo, como ha ocurrido en el pasado.

INICIATIVAS PARA CONTRARRESTAR LAS AMENAZAS

Un aspecto importante respecto a las iniciativas de protección de las Reservas, es que no hubo iniciativas significativas de parte de las organizaciones indígenas que tienen bajo su jurisdicción estas cuencas. Se debe evaluar el papel de las organizaciones indígenas



CORPIAA y OIRA, que a pesar de las evidencias mostradas por la ONG Upper Amazon Conservancy, no denunciaron las invasiones. Fue la Federación Asháninka del Río Urubamba – FABU la que presentó las denuncias ante las autoridades estatales.

De otro lado, los representantes de Manitsi han retomado el trámite para obtener su título de propiedad, pero la Federación Arawak Cuenca río Mapuillo Atalaya - FEARCUMAT solicitó la nulidad del reconocimiento. Por otro lado, el SERNANP se encuentra en proceso construcción de un puesto de control volante, con el fin de realizar patrullajes en las quebradas Shimbillo y Motelo.



SECTOR YURÚA/HUACAPISHTEA/BREU/AMONIA

EXTRACCIÓN DE ACEITE DE COPAIBA (COPAIFERA PAUPERA) DEL INTERIOR DE LA RIM

Por lo menos desde el año 2020, un grupo de CN Nueva Luz de Arara estaría ingresando a la RIM¹¹ y a la CN Onconashari sin permiso, con fines de extracción ilegal de aceite de copaiba¹². Se trataría del anexo de Nueva Luz de Arara, llamado Nueva Vida, ubicado en la boca de la Quebrada Raya, donde viven 12 familias.

Ante los reclamos de los comuneros de Onconashari, algunos extractores ilegales de Nueva Luz de Arara han realizado amenazas. Esto ha sido reportado por autoridades de la CN Onconashari ante la federación indígena ACONADIYSH y funcionarios del Ministerio de Cultura, la PNP, entre otros, quienes habrían realizado los patrullajes conjuntos en Nueva Luz de Arara a finales del 2022.

Esto comenzó en el contexto de la cuarentena por el COVID-19, cuando todas las comunidades de la cuenca del río Huacapishtea (Capirushari, Onconashari, Nueva luz de Arara, Paititi y Nueva Bella)¹³ empezaron a extraer libremente el recurso debido a la escasez de dinero. La extracción del aceite no requería mucha inversión, era fácil de transportar y hubo la presencia de compradores de Pucallpa. Los compradores se asentaron en la zona de 2 a 3 meses hasta recuperar su inversión y luego se fueron. El año 2021 también estuvieron presentes, pero de forma esporádica.

En estos momentos, habría por lo menos una persona mestiza que ha hecho un trato con la CN Nueva Luz de Arara para extracción del aceite. El transporte ilegal de la carga de aceite de copaiba hacia Pucallpa tomaría la siguiente ruta: RIM -- CN Onconashari - río Huacapishtea – Varadero – río Sheshea – Nueva Italia – río Ucayali. Esta ruta fue utilizada en el pasado por madereros.

La extracción de aceite se realiza principalmente durante el verano amazónico, es decir en el estiaje, de mayo a septiembre aproximadamente. La frecuencia de extracción puede ser de 1 vez al mes. El volumen de extracción de aceite de copaiba por árbol oscila de 10

11 El ingreso a la RIM desde Nueva Luz de Arara sería por cualquiera de las quebradas Sheshea o Raya.

12 Existen dos tipos de aceite de copaiba espeso y claro, el uso es medicinal y las CCNN lo recolectan con fines de autoconsumo y venta.

13 Nueva Bella es la única comunidad nativa que cuenta con POA desde 2022. El transporte de carga del aceite de copaiba a Pucallpa se realiza vía aérea desde Breu.

a 20 galones, pero es poco predecible. Actualmente el precio de venta en Pucallpa es de 250 soles por galón.

Mapa N° 13. Ruta de transporte de aceite de copaiba desde interior de la RIM



CAZA, PESCA Y RECOLECCIÓN DENTRO DE LA RIM

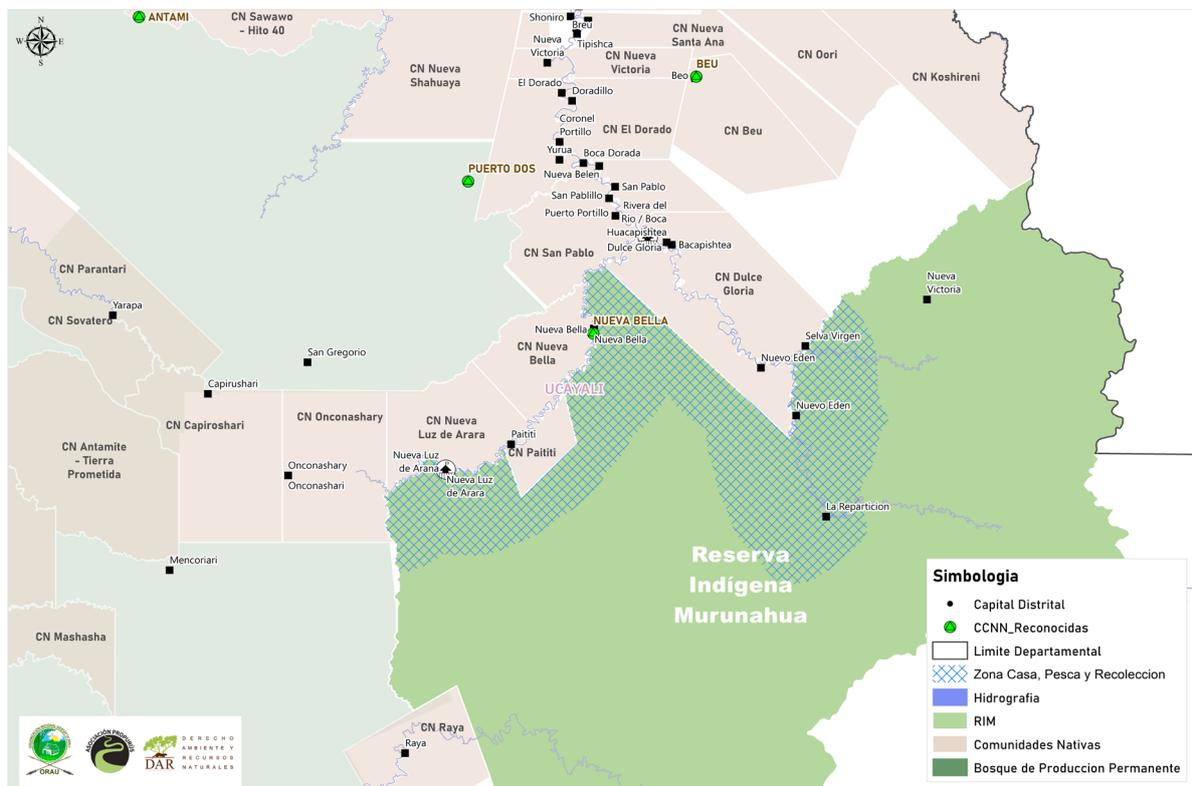
Se ha identificado la realización rutinaria de prácticas productivas como la caza, pesca y recolección por parte de pueblos indígenas no PIACI al interior de la RIM, con lo cual se estaría transgrediendo la ley que establece su intangibilidad¹⁴. Esto podría acarrear la ejecución de un procedimiento administrativo sancionatorio (PAS) contra estas personas, pero con las actuales circunstancias y capacidad operativa del Estado, esto es altamente improbable.

El jefe de una CN afirmó que “para los comuneros no hay RIM”, con el fin de mostrar que muchos comuneros ingresan a cazar y pescar libremente utilizando caminos forestales antiguos (aquellos que fueron abiertos por la empresa de Mario Pezo, entre otros). Así, comuneros de Paititi y otras comunidades colindantes a la RIM, estarían ingresando a la reserva a cazar y pescar de 3 a 4 horas hacia dentro del límite. Un lugar muy visitado por los comuneros es la quebrada de Piquiyacu, zona de tránsito de PIA.

¹⁴ La norma establece lo siguiente: “La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados, así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas” Artículo 32, Capítulo II del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

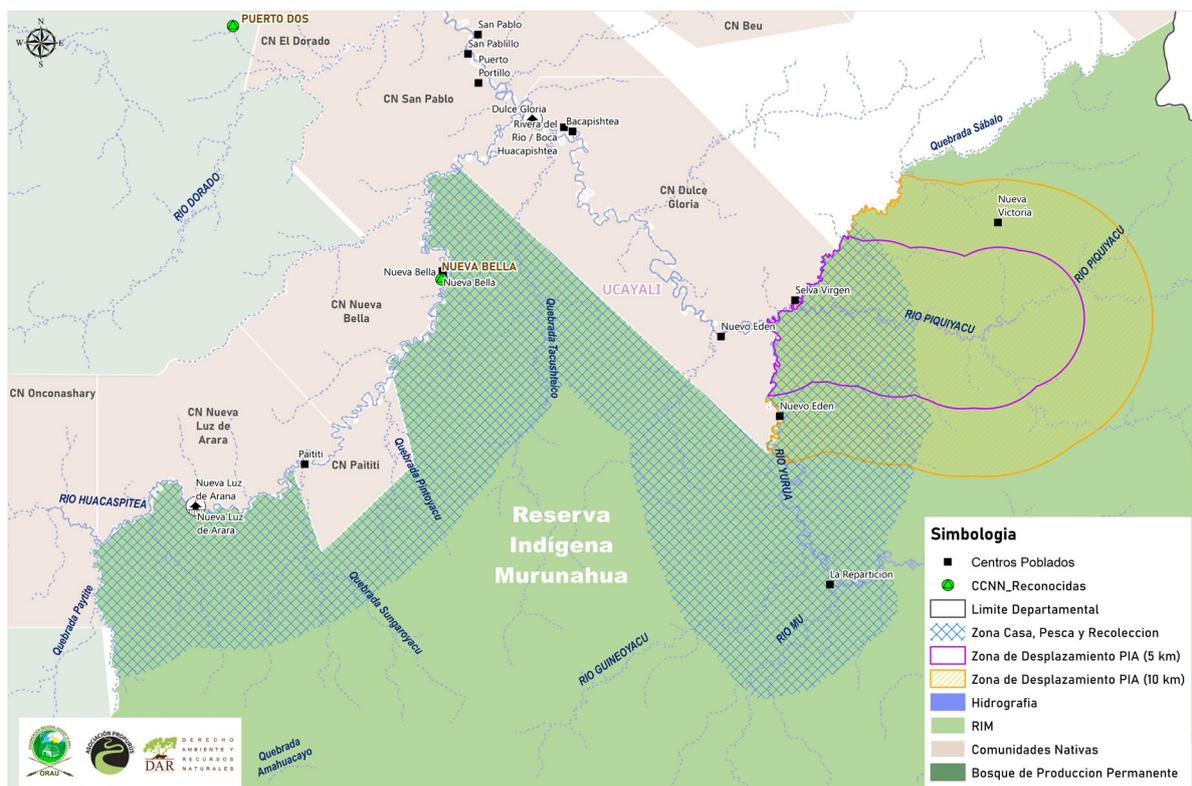
Mapa N° 14. Caza, pesca y recolección realizadas por comuneros al interior de la RIM

Sector de Caza, Pesca y Recolección dentro de la RIM



Mapa N° 15. Zona de desplazamiento PIA durante estación de verano

Zona de Desplazamiento PIA durante el verano



Durante los meses de verano, la recolección de huevos de taricaya en la quebrada Piquiyacu, al interior de RIM, es una actividad de alto riesgo para los PIA que se desplazan en esa parte del territorio. Haría falta estudios adicionales para evaluar mejor esta situación. Los comuneros no han reportado avistamientos de PIA en años recientes y están confiados en que no ocurrirán, sin embargo, los cambios en las rutas de desplazamiento de los PIA son muy sensibles a influencias y agentes externos que intervienen desde distintos frentes, así como a los cambios provocados por el cambio climático.

Habría una partida de caza y recolección anual dentro del territorio de RIM efectuada por parte de pueblos indígenas (Cashinahua y Asháninka) de nacionalidad brasileña de Acre. Comuneros asentados en el río Breu, explicaron que durante el verano un grupo de indígenas (alrededor de 20 personas) ingresaría a la RIM por un camino desde la cabecera del río Breu hasta la cabecera del río Piquiyacu, con el fin de recolectar huevos de taricaya. El ingreso de cazadores furtivos en el lado peruano de la cuenca del río Breu ha sido reportado por Brehaut (2021). Los reportes indican que una sola partida de cazadores, usando perros de caza y armas de fuego, pueden llegar a extraer hasta media tonelada de carne de monte en una sola incursión. Se desconoce el número de partidas que podrían estar incursionando a la periferia de la RIM o incluso dentro de ella. Otras rutas de acceso a la RIM serían:

- i. a través de la quebrada Burmá, ubicada en la aldea Jacobina, y
- ii. la quebrada Gaseosa, afluente del río Jordao.

Mapa N° 16. Camino de caza dentro de RIM utilizado por indígenas de Brasil





Cambios recientes fuera de los límites de la RIM y en la demografía de las zonas fronterizas del estado de Acre (Brasil) podrían intensificar los ingresos a la RIM. Desde el año 2021, se habría conformado una nueva aldea de familias Cashinahua, con un progresivo poblamiento del lado brasileño de la cuenca del río Breu. También, en la aldea Jacobina - la cual colinda con la RIM- se ha instalado un puesto de control y vigilancia con el fin de monitorear la protección de recursos. Así, el aumento de población y los mecanismos de control de recursos podría elevar la presión por la captura y pesca de fauna al interior de la RIM.

TALA ILEGAL

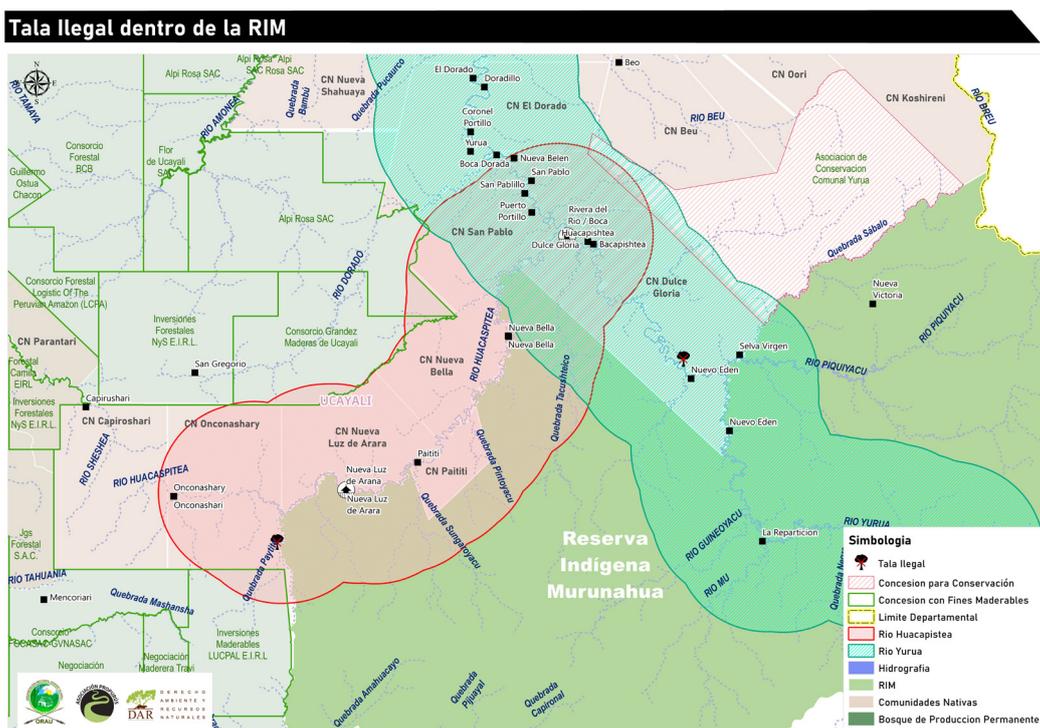
La tala ilegal es una amenaza histórica a la RIM que prevalece en el tiempo. Todos los años madereros ilegales que proceden de la cuenca del Sheshea visitan las comunidades colindantes de la RIM con fin de negociar con los comuneros las zonas y volúmenes de extracción de madera dentro de los territorios comunales colindantes con la RIM y de la misma Reserva.

TALA DENTRO DE LA RIM

En el invierno del 2021, un grupo de comuneros de Dulce Gloria llegó hasta la quebrada La Repartición, afluente alto Yurúa, donde halló motosierras. Precisamente este lugar fue un frente de extracción de madera en las décadas anteriores. Por otro lado, el grupo de comuneros de Dulce Gloria que ingresó a RIM habría incurrido en una falta administrativa a la ley PIACI.

En este año 2022 se hizo un operativo con la PNP y el MINCUL para verificar y recoger evidencias sobre la alerta de que comuneros de CN Paititi y Nueva Luz de Arara (cuenca del Huacapishtea) estarían ingresando a la RIM para extraer madera.

Mapa N° 17. Zona de tala ilegal identificada dentro de la RIM (La Repartición)



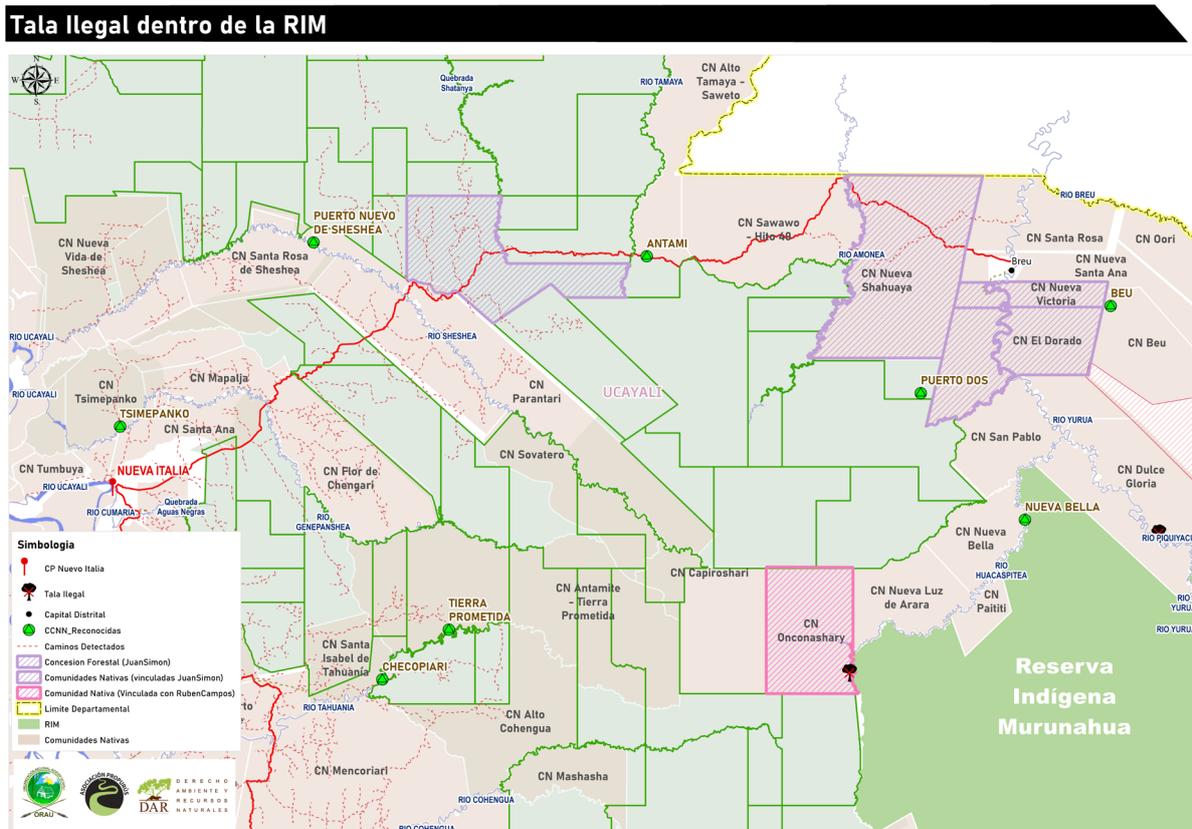
TALA EN COMUNIDADES COLINDANTES A LA RIM

En distintas entrevistas se ha señalado que, desde hace una década, un maderero ilegal llamado Juan Simón Mendoza Pérez visita las comunidades nativas de la zona de influencia para concertar acuerdos de extracción. El año pasado este maderero arregló con las CCNN Dorado, Shahuaya y Victoria. Todo empezó cuando otro maderero (aparentemente apellidado también Mendoza) llevó a Juan Simón Mendoza a Dorado para proponer el negocio de la madera.

Juan Simón Mendoza, propietario de Inversiones Forestales JS EIRL, intentaba trasladar 2 tractores hasta la CN Dorado reabriendo un camino forestal antiguo, originalmente habilitado por la empresa Forestal Venao, y que atravesaba el territorio de la CN Sawawo Hito 40. Cuando el comité de vigilancia de la CN Sawawo intervino al grupo dirigido por el maderero, detuvo el tránsito de las maquinarias, confiscando los vehículos por un tiempo en la comunidad.

Por otro lado, en la CN Onconashari se presume que madereros ilegales están sacando madera, contratando a comuneros quienes transportarían la madera vía el río Sheshea. Hay otro talador ilegal que visita las CCNN de la zona de influencia de la RIM llamado Rubén Campos, pero se sabe que recientemente habría reemplazado la extracción de la madera por el cultivo de la hoja de coca.

Mapa N° 18. Tala ilegal en comunidades colindantes a la RIM





NARCOTRÁFICO: “PRESENCIA DE MOCHILEROS”

Se trata de grupos armados de 10 a 25 personas de nacionalidad peruana o brasileña que transportan cocaína desde Perú a Brasil, atravesando territorios de las comunidades nativas de Yurúa y la RIM. Algunas veces se les ha avistado vestidos con ropa de camuflaje militar y frecuentemente, fuertemente armados. Se les denomina localmente “mochileros”, ya que transportan sustancias cocaínicas en mochilas, con cargas de hasta 15 kilos.

Esto no es una nueva amenaza, pues –como señala el Plan de Protección de la RIM– años atrás partidas asociadas al narcotráfico amenazaban a muerte a los comuneros en la cuenca del río Mapuya. “De darse encuentros entre las partidas que transportan drogas ilícitas e indígenas aislados, no hay duda de que la vida de estos últimos correrá grave peligro” (Ministerio de Cultura, 2016, pág. 50). Para facilitar la descripción de los lugares de avistamiento de estas partidas, se presenta la información por cuencas.

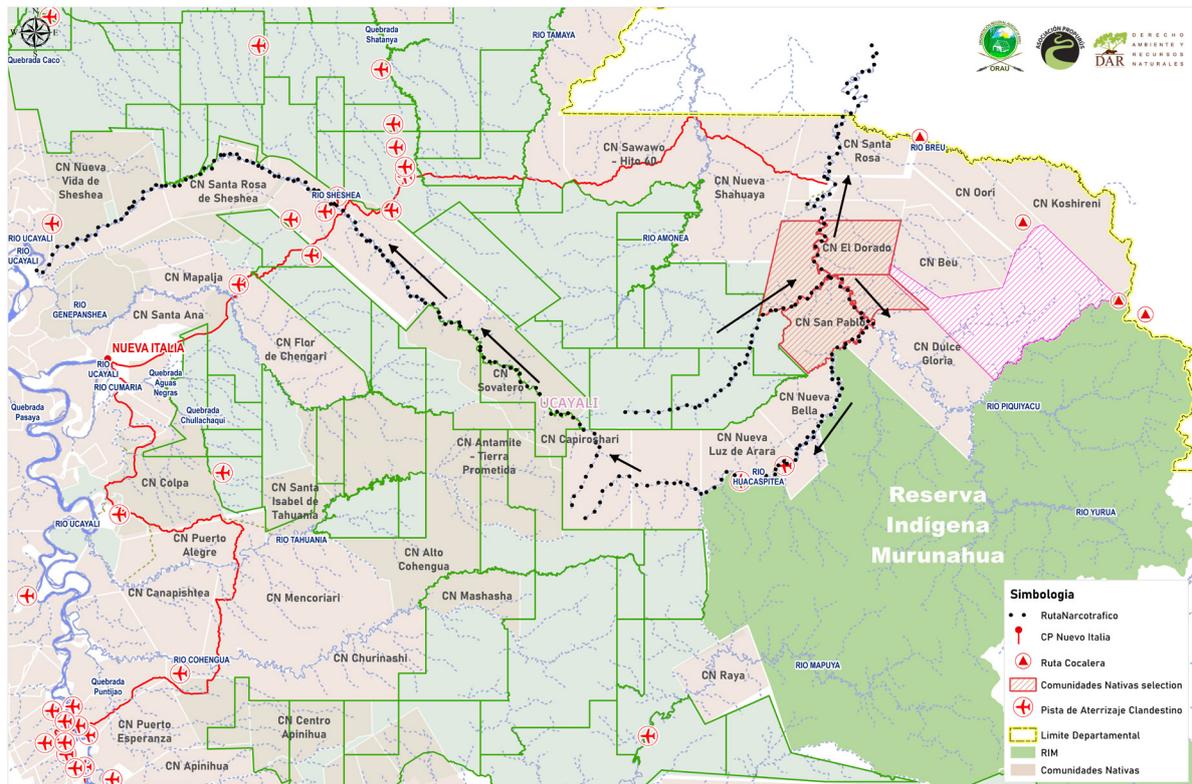
RÍO YURÚA

Los avistamientos de partidas del narcotráfico en las inmediaciones de la cabecera del río Dorado han ocurrido repetidamente. Las partidas atravesarían los caminos de las CCNN San Pablo, Dorado y sus respectivos anexos en dirección al río Breu (Brasil). Algunas rutas involucran el río Sheshea, caminos forestales antiguos y el Varadero, que une el río Sheshea con el Huacapishtea, tomando 2 horas de camino a pie a lo largo de 4 km. En resumen, las rutas de las partidas serían las siguientes:

- a. Anexo CN Dorado (Doradillo) - CN San Pablo
- b. Cabecera de río Dorado – CN Dorado - río Yurúa – CN Santa Rosa - Brasil
- c. Cabecera del río Dorado – camino forestal antiguo (3 horas de camino a pie) – río Sheshea

Mapa N° 19. Avistamientos de partidas del narcotráfico en río Yurúa

Posibles Rutas de Narcotráfico "Presencia de Mochileros" (Sector Río Yurúa)



RÍO AMONIA

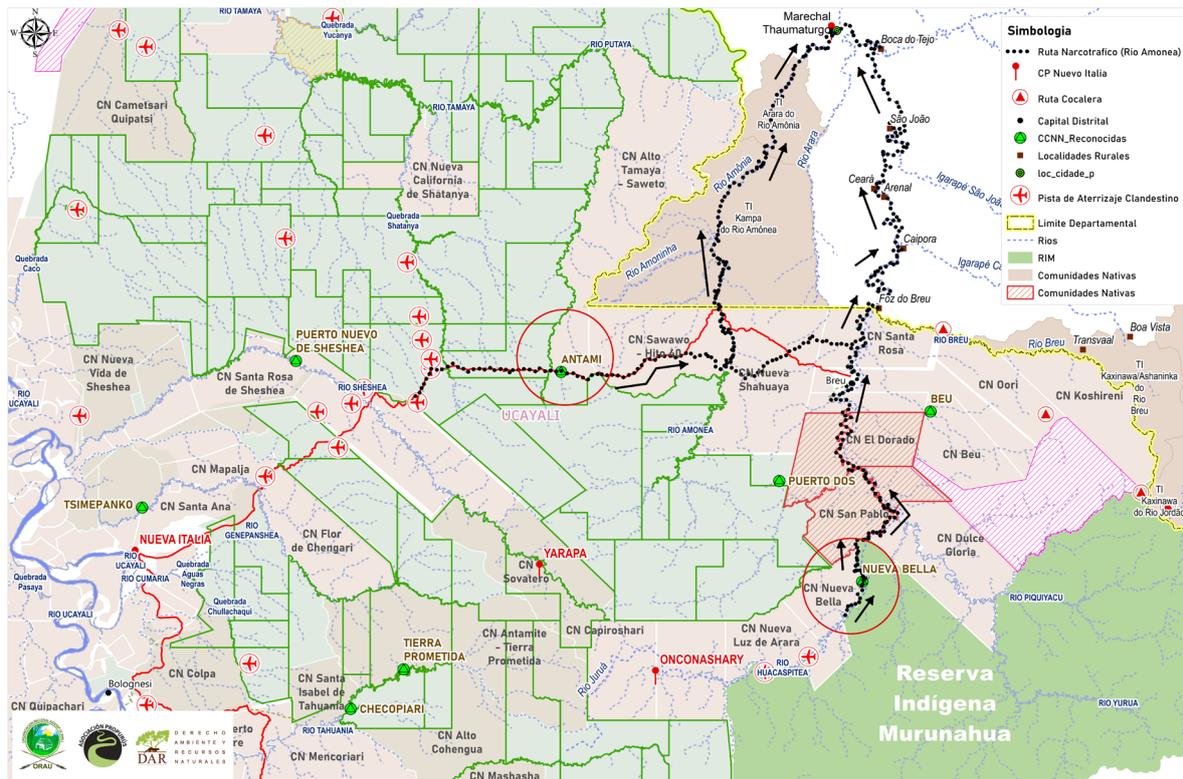
En este sector se avistaron mochileros en el camino de la CN Antami a la CN Sawawo. Como se ha referido previamente, Antami es una comunidad nativa asháninka de reciente creación aún no titulada. En el año 2016 una partida fue avistada caminando desde la CN Nueva Bella en dirección a la CN San Pablo.

En el mes de agosto del 2022, dos mochileros peruanos que viajaban por el río Amonia llevando carga de cocaína a Marechal Thaumaturgo fueron detenidos en esa localidad brasileña. Se han reportado de forma confidencial, el paso de mochileros por la propia capital de Yurúa, el Puerto Breu, así como la llegada de mochileros a esta misma localidad desde Nueva Italia, usando el camino abierto por Juan Simón Mendoza. En resumen, las rutas de las partidas serían las siguientes:

- CN Antami – CN Sawawo – Brasil
- CN Nueva Bella - CN Pablo
- Centro Poblado Breu – Marechal Thaumaturgo

Mapa N° 20. Avistamientos de partidas del narcotráfico en río Amonia

Posibles Rutas de Narcotráfico "Presencia de Mochileros" (Sector Río Amonia)



RÍO BEU

En el verano del año 2018, durante una partida de caza en los límites de la comunidad con la Concesión para Conservación Yurúa, los comuneros encontraron huellas de zapatillas y envases de alimentos industriales y determinaron que eran de mochileros.

En el 2020 los comuneros avistaron hasta dos veces partidas de mochileros que cruzaron por la comunidad nativa Beu en dirección al río Breu (Brasil). También se identificaron galones pequeños y otros desechos que bajaban desde la cabecera del río Beu, una zona de difícil acceso donde no hay familias asentadas.

En invierno del año 2021 comuneros notaron que por el río Beu bajaban pequeños listones de madera. Por el tipo de corte notaron que se había usado una motosierra, así dedujeron que podría provenir de un campamento de mochileros.

RÍO HUACAPISHTEA

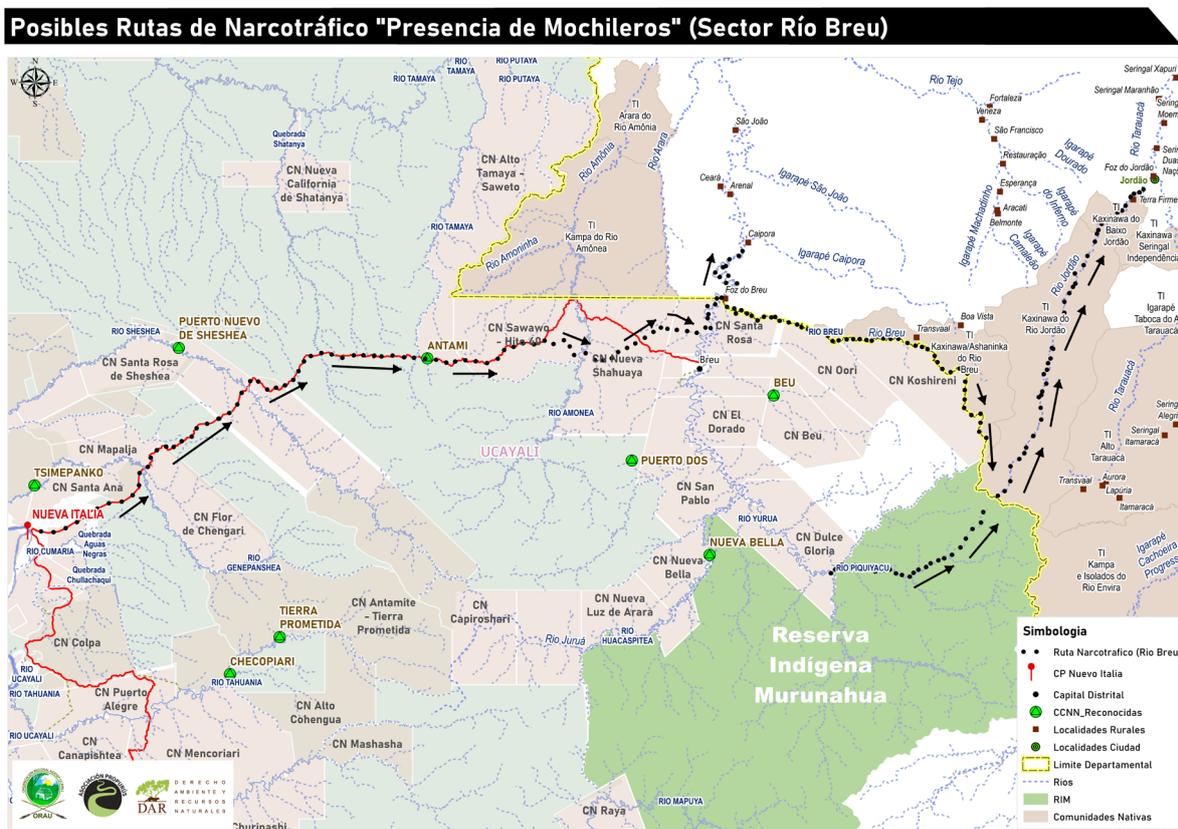
Cerca del límite entre la RIM y la CN Paititi, hubo un hallazgo de evidencias del paso de partidas del narcotráfico. Los comuneros hallaron evidencias de envolturas de alimentos como botellas de gaseosas y galletas en la cabecera de la quebrada Pintoyacu, afluente del Huacapishtea.

RÍO BREU

Comuneros de este sector averiguaron que las partidas de mochileros usarían un camino que inicia en la cabecera de la quebrada Piquiyacu, al interior de la RIM y culmina la frontera con Brasil. Otro camino para el transporte de la cocaína sería a través de la carretera de Yurúa desde la localidad de Nueva Italia, atravesando la comunidad de Sawawo y Nueva Shahuaya hasta el río Breu (Brasil). En resumen, las rutas de las partidas serían las siguientes:

- Cabecera de la quebrada Piquiyacu – Quebrada Platanal – cabecera río Breu – río Jordao (Brasil)
- Nueva Italia (carretera Yurúa) – CN Sawawo – CN Nueva Shahuaya – Breu - Brasil

Mapa N° 21. Avistamientos de partidas del narcotráfico en río Breu

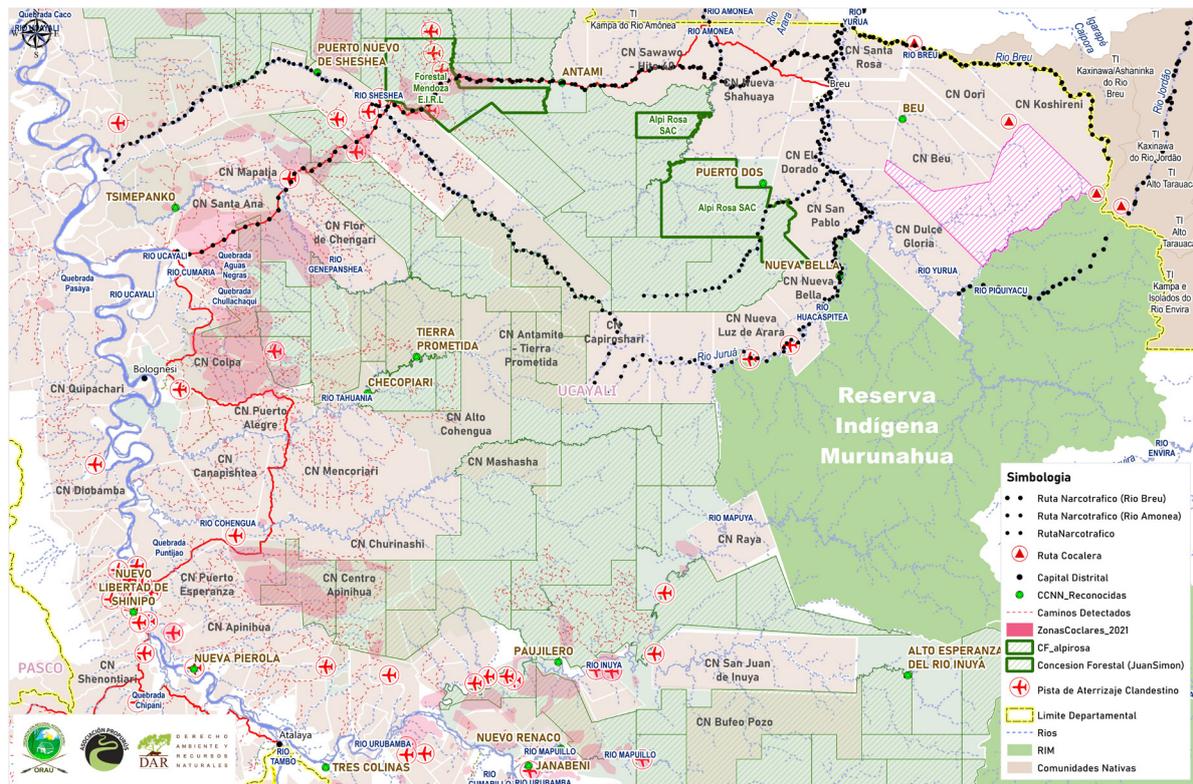


NARCOTRÁFICO: SEMBRÍOS ILEGALES DE HOJA DE COCA

Por lo menos habría cuatro zonas donde existen sembríos ilegales de coca. Se conoce de estas parcelas porque muchos comuneros acuden a ellas para trabajar como jornaleros durante todo el año.

Mapa N° 22

Sembríos Ilegales de Hoja de Coca



ALPI ROSA S.A.C.

El área donde se halla la concesión forestal Alpi Rosa S.A.C., legalmente vigente pero inactiva en la actualidad (aparentemente desde el 2016), podría ser un lugar de sembrío ilícito de hoja de coca cercano al ámbito de la RIM, de acuerdo a los testimonios recogidos en campo. La información satelital, sin embargo, indica un nivel de afectación bajo en relación a la pérdida de cobertura boscosa de la concesión.

En los campamentos cocaleros se estaría contratando mano de obra indígena sobre todo del pueblo Yaminahua. Se repitió bastante durante el levantamiento de información que personas de las CCNN Dorado, San Pablo y otras donde vive el pueblo Yaminahua acuden a los cocaleros para trabajar en los sembríos de hoja de coca¹⁵.

Adicionalmente, los comuneros de las comunidades vecinas creen que esta concesión caducó o bien que la administración pasó a manos de otros dueños. Lo cierto es que desde hace algunos años grupos de traficantes de tierra, que podrían estar compitiendo entre sí, se han asentado en los alrededores de este espacio. Entre los presuntos invasores están:

- ✓ Asociación Artesanal de Yurúa (2019)
- ✓ Asociación de productores agroecológicos de Yurúa (2020)

¹⁵ Los entrevistados indígenas remarcaron el hecho de que eran principalmente Yaminahuas quienes acudían a este lugar en búsqueda de empleo, en contraste a los Ashéninkas que preferían viajar a Pucallpa y trabajar en las parcelas de palma aceitera que están a lo largo de la carretera Federico Basadre.



✓ Flor de Ucayali (2021)¹⁶.

El área que invadieron también afectaría a la solicitud de ampliación de la CN Sawawo, aún no gestionada para trámite y que, aun alejada de Alpi Rosa, representa una amenaza para la cuenca del río Amonia, en cuyas cabeceras se vienen estableciendo campesinos coccaleros y madereros ilegales.

Las especulaciones respecto a lo que pasa en Alpi Rosa son muchas. Otros informantes cuentan que desde el año 2021 la administración de Alpi Rosa S.AC. habría pasado a manos de la familia Quinto Da Silva, una familia integrada por peruanos y brasileños. Este grupo familiar tendría un miembro (Jesús “Jaelyn” Quinto Da Silva) que en el año 2013 fue regidor en la Municipalidad de Yurúa y; luego, entre los años 2019 y 2020, se involucró directamente con el narcotráfico, cuando lo vieron como “mochilero” intentando llegar a Brasil. Se supo que fue detenido por la PNP. Todos creen que pagó y fue liberado. De acuerdo a los registros oficiales de la GERFFS, la titularidad de la concesión permanece en la empresa Alpi Rosa.

CUENCA DEL SHESHEA

Se sabe que en las CCNN Parantari, Santa Rosa, Nueva Alianza, asentadas en la cuenca del Sheshea, y otras en el río Tamaya, hay alta presencia de sembríos ilegales de hoja de coca. También se sabe que durante algunos meses muchas personas de las CCNN San Pablo y Dorado acuden a trabajar a estas chacras. Este se trataría de un trabajo peligroso, pues al culminar el periodo y habiendo recibido su pago, durante el viaje de retorno a sus comunidades los comuneros corren el riesgo de asalto y asesinato. Como ejemplo contaron que un comunero de la CN Nueva Luz de Arara que se fue a trabajar a la cuenca de Sheshea y no volvió a aparecer. Finalmente, cerca de la CN Antami se ha instalado una asociación de agricultores (Asociación de Productores Agroecológicos, liderada por Edinson Panayfo) que se dedicaría a sembríos ilegales de hoja de coca, según fue referido en las entrevistas.

SOBREVUELOS DE AVIONETAS DESCONOCIDAS

Desde el año 2018 se ha reportado reiteradamente de todas las CCNN el avistamiento de avionetas desconocidas durante la madrugada, entre las 3 y 5 am. Estas avionetas se desplazan a baja altura y no llevan identificación visible. Durante la cuarentena, los sobrevuelos pudieron ser de 10 a 15 veces por semana. En todos los avistamientos desde las comunidades parece que las avionetas entran a la RIM y salen de ella en dirección a Brasil. Otra dirección es la cabecera del río Dorado, donde se ubica la ex concesión Alpi Rosas S.A.C.

COMERCIALIZACIÓN DE COCAÍNA

Se identificaron formas de micro comercialización de cocaína en las localidades a ambos lados de la frontera peruano-brasileña. La localidad de Marechal Thaumaturgo (Brasil) - desde hace diez años aproximadamente- es un importante lugar de acopio de cocaína, a donde llegan las partidas de mochileros peruanos.

Desde allí funcionarían las redes de distribución a nivel interno. En la localidad de Breu,

¹⁶ Según los comuneros, Flor de Ucayali ya obtuvo su resolución de reconocimiento.



se estaría comercializando cocaína principalmente a jóvenes indígenas de 12 a 15 años. A la droga ilícita, llamada localmente como “mela”, la venderían de dos formas: 1) como “piedra”, de un color semejante a la chancaca, se raspa y coloca en un cigarro (papel) y 2) en polvo (menos de 1 gramo) que llaman “quete”, se puede vender a 20 soles.

Pero el consumo de cocaína podría estar más extendido entre indígenas brasileños. Las autoridades Cashinahua consultadas indicaron que a veces la compra de cocaína se hace con el dinero que se recibe de los servicios sociales: “ya no compran sus víveres, sino compran su vicio, a veces lo venden.”

Lamentablemente, también se han producido casos de adicción y los informantes refieren incluso algunos asesinatos, esto debido al consumo excesivo de drogas y la consecuente adicción que lleva a conductas agresivas. Se ha hecho referencia a casos de indígenas que comprarían cocaína en Marechal Thaumaturgo para venderla en las aldeas.

Un hallazgo interesante es la comprobación de que entre los pueblos indígenas de Brasil se produce y consume marihuana, pero en un contexto ritual tradicional. Es probable que esta costumbre haya sufrido fuertes cambios y se estén manifestado casos de adicción. En las redes de comercialización local, la marihuana sería tan abundante en las aldeas brasileñas que se estaría intercambiando por cocaína.

Ante esto los líderes indígenas brasileños se encuentran bastante preocupados y muestran interés en denunciar ante las autoridades peruanas el transporte y venta de cocaína en su territorio, pero dicen desconocer las instituciones a las cuales acudir.

PCV DULCE GLORIA

Este puesto de control y vigilancia no está operativo. No cuenta con agentes de protección contratados. La infraestructura se encuentra en mal estado y requiere reconstrucción.

LOS CHITONAHUA (MURUNAHUA) DE VICTORIA II

A mediados de la década de los noventa, el pueblo Chitonahua en aislamiento sufrió un contacto forzoso por parte de madereros ilegales, ocasionando la muerte de alrededor del 50% de su población, principalmente debido al contagio de infecciones respiratorias (Shepard 2003, citado en Torres 2021: 69). El grupo que sobrevivió es en la actualidad “el grupo humano más desposeído de la zona y una amenaza mortal para sus hermanos del monte” (MINCUL 2016: 50).

El grupo Chitonahua que está conformado por 6 familias, aproximadamente 24 personas (MINCUL 2016: 33), vive en un espacio temporal que es el anexo de Victoria II, en la cuenca





de Yurúa, que es un espacio cedido por la CN Nueva Victoria, de la etnia Ashéninka.

Uno de los problemas principales que enfrenta este grupo es la falta de seguridad territorial. En el 2016 el MINCUL diagnosticó que “el hecho de contar con un territorio pequeño no les da muchas posibilidades de tener grandes extensiones de cultivos, y en ocasiones se crean tensiones con los demás integrantes de la comunidad de Nueva Victoria”. A partir del levantamiento de información realizado se constata que esta situación se ha agravado debido a las amenazas de expulsión y hostilidad que el grupo ha recibido repetidamente por parte de las autoridades de Nueva Victoria.

Como indica un miembro del grupo: “se nos mezquina la cocha (Nueva Victoria)”, “nos dicen no hagan mucha casa”, “no hagan mucha chacra”. También se quejan de que no pueden sacar madera para casas o canoas. También son presionados con repetidas peticiones de productos de sus chacras (plátano o yuca, etc.) como condición para permanecer en el territorio.

A pesar del anhelo de retornar a su territorio ancestral en la cabecera del río Piquiyacu, al interior de la RIM, esto es imposible debido al riesgo de contagio de enfermedades que podría afectar a sus parientes en situación de aislamiento.

El acceso a servicios de educación formal, como tener un docente permanente, constituye una gran preocupación para este grupo. Contaron que desde el 2022 no cuentan con el docente que estuvo enseñando. Una opción sería que los niños asistan a la escuela de Victoria 2 a media hora a pie, pero lo consideran inviable debido a que el camino es riesgoso para los niños por la presencia de víboras u otros animales. Para ellos es claro que gozar de un territorio propio les permitiría contar con un docente estable.

Este grupo presenta una dependencia acuciante de productos manufacturados e industriales, como herramientas metálicas (machetes y hachas) y sobre todo combustibles. Actualmente, varones y mujeres jóvenes son contratados como mano de obra barata, experimentando situaciones de maltrato, discriminación y abuso por parte de externos. Por tanto, la solicitud de un territorio propio va de la mano con ideas de realizar aprovechamiento de recursos naturales, que incluyan la obtención de beneficios monetarios a mediano y largo plazo. Finalmente, otro argumento que sustenta el pedido territorial es la necesidad de dejar como herencia a sus hijos y nietos un territorio seguro.

Un aspecto no reseñado acerca de este grupo es el notable conocimiento que poseen acerca del poder de las plantas medicinales. Esto es indudable en el caso del líder del grupo que también es médico vegetalista. Como señala Manuel Cuentas, “el uso y aprovechamiento de una gran gama de plantas que tienen propiedades curativas, nos demuestra que los miembros del pueblo indígena Murunahua son depositarios de un incalculable patrimonio de conocimientos que constituyen la base y sustento de la medicina tradicional, cuya vigencia hasta nuestros días se debe al uso equilibrado de su medio ambiente y a la transmisión oral de dichas conocimientos de padres a hijos y de generación en generación” (Cuentas, 2015).

Es crucial que el Estado contribuya a la seguridad territorial de este grupo para proteger su salud y bienestar, las cuales reposan en la transmisión oral de conocimientos acerca del entorno natural. En este sentido, estaría pendiente que la DACI - MINCUL evalúe la situación e identifique un espacio óptimo para ceder a favor de este grupo PICI.

PRINCIPALES AMENAZAS IDENTIFICADAS EN LAS RESERVAS DE UCAYALI

Las reservas enfrentan una serie de amenazas, similares a las que se ciernen sobre la Reserva Indígena Murunahua. Invasiones, tala y caza ilegal, narcotráfico, ingresos no autorizados y la ausencia de apoyo de parte de las autoridades locales, regionales y nacionales se repiten con mayor o menor grado en todas las reservas. Es notorio el desconocimiento y ausencia de interés de las autoridades locales y regionales respecto a las reservas.

El Régimen Especial Transectorial, aprobado por el Estado peruano parece ser letra muerta. Ni los agentes policiales, ni representantes regionales del sector educación, salud, transportes, entre otros, conocen o toman a las reservas como áreas de importancia. Se han dado incluso declaraciones en espacios públicos donde representantes regionales de la Cancillería nacional han manifestado su anuencia a proyectos carreteros que ponen en serio riesgo a las reservas. Un caso específico es el apoyo a la carretera Nueva Italia Sawawo - Hito 40 - Breu o la carretera Pucallpa Cruzeiro do Sul. De las conversaciones con varios funcionarios regionales de Ucayali, miembros de la gestión anterior (2019-2022), su apreciación de los impactos asociados y acumulativos de la construcción de infraestructura vial es sumamente superficial.

En general, con contadas excepciones, el tema de los territorios indígenas y la población misma no forma parte prioritaria de su gestión. Muestra de ello es que durante la gestión anterior, el Gobierno Regional de Ucayali no dispuso ningún presupuesto para acciones de la Gerencia de Pueblos Indígenas y parte del escasísimo personal con que contaba incluso fue destacado a otras gerencias. Gran parte de las amenazas a los territorios indígenas han sido recopiladas y documentadas por el estudio Situación de los Defensores de Ucayali, desarrollado por ORAU, con apoyo de DAR y ProPurús. La cartografía desarrollada para este estudio es elocuente de las amenazas para los territorios indígenas de la región.

En el sector salud, la carencia de personal y recursos para apoyar y fortalecer las redes y microrredes de salud es sumamente escaso. Como ejemplos puede citarse que en el PS Yurúa el personal de salud médico no cuenta con herramientas de comunicación intercultural mínimas, inclusive empatía¹⁷, con la población indígena. Situaciones similares se han reportado previamente en el distrito de Purús por Brehaut (2020) y es, al parecer, una constante en los establecimientos de salud de la región. Parte del problema tiene que

17 Esto pudo comprobarse cuando se acompañó a un paciente adolescente chitonahua a una cita médica. La doctora ignoraba las explicaciones y respuestas del padre y de la hermana del paciente con un gesto de molestia prefiriendo exclusivamente dirigirse a un miembro del equipo técnico que elaboró este documento.



ver, entre otros motivos evidentes, en la carencia de personal de salud de origen indígena y el abandono total de los agentes comunitarios de salud, además de la consabida precariedad de los servicios de salud rurales en todo el país.

Aún cuando el personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), perteneciente al Ministerio del Ambiente, coadyuva a la protección de algunas de las reservas, su rol está limitado a patrullar su periferia, sin mayor capacidad de actuar incluso en las áreas en que las reservas se superponen a áreas protegidas. En ese sentido, aun cuando se manifiesta cierto nivel de coordinación, nuevamente, la carencia de presupuesto y personal limita las acciones disuasivas del SERNANP.

La Municipalidad Distrital de Yurúa, en esta nueva gestión iniciada el 2023 ha manifestado interés en el tema de los Chitonahua y, en general, en la protección de las reservas y comunidades, sin embargo, no dispone tampoco de los recursos necesarios para apoyarlas integralmente. La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no tiene dentro de sus planes ninguna medida de protección de las reservas en su ámbito y en general desconocen la naturaleza y función de estas áreas. En el caso del municipio de Tahuanía, también en la gestión anterior, la existencia misma de las reservas les era prácticamente ajenas. La gestión actual del Municipio de Sepahua, que recae en el exgerente de pueblos indígenas del GOREU, abogado John Salcedo, sí tiene conciencia de la importancia de las reservas y ha manifestado su interés en apoyar cualquier medida para reducir los riesgos a estas áreas, sin embargo, carece también de los recursos para poder sumarse a acciones concretas de campo.

A nivel de las federaciones indígenas, todas se hallan conscientes de la necesidad de proteger las reservas y demás territorios indígenas y la mayoría se amparan en los recursos y acciones que pueda realizar ORAU, principalmente. Sin embargo, restricciones en el financiamiento y problemas internos de la organización, arrastrados desde gestiones anteriores han impedido un apoyo más concreto. Por otro lado, es necesario tener en cuenta que otras organizaciones de importancia regional, ubicadas en Atalaya, se han manifestado a favor de la modificación de la Ley Forestal, que legalizaría las invasiones a bosques de producción permanente, colindantes con las reservas PIACI, que las podrían en mayor riesgo de invasiones.

Cuadro N° 6

Categoría Nombre	Superficie (ha)	Invasiones	Tala y Caza	Narcotráfico	Ingresos no autorizados	Rol de las Autoridades Locales	Conflicto con CCNN vecinas
Reserva Indígena Isconahua	293,590.15	Se ha detectado un campamento cocalero en el río Utiquinia.	Tala ilegal en el límite sur este, en el límite con la CN San Mateo. También varios puntos de tala ilegal sobre el río Utiquinia, ya ingresando a la Reserva.	Se han observado también posibles cultivos de coca y pozas de maceración en las cabeceras del río Shesha.	Ingresos por la cuenca del Utiquinia y el Shesha. Se abre la posibilidad de ingresos no autorizados por viales forestales avanzando por el norte de la cuenca del Utiquinia, dentro de las concesiones Forest Live Wood y Horacio Pipo, así como Aquamar Investments.	No hay acciones conocidas de parte del MINCU o de los Gobiernos locales o del regional para atender la protección de esta Reserva.	La CN Chachibai mantiene un conflicto interno con la Junta Directiva que ha decidido vender la totalidad de los terrenos comunales. En ese sentido, la situación de los PICI Isconahua es delicada.
Reserva Indígena Kakataibo - Zona Norte - Sector 1 y Sector 2	55,359.18 26,586.53	En la zona del Alto Pisqui se halla el poblado Cushucaya, Río Santa Ana, Qda. Muruina, justo en el límite de la Reserva.	Es posible que los poblados mencionados estén ingresando a la reserva para cazar a la par de otras actividades.	Toda la cuenca del río Santa Ana, Qda. Apua. Qda Murunuia, tiene registros de cultivos de coca, así como 2 aeropuertos clandestinos.	Toda la cuenca del río Santa Ana, especialmente los poblados de Boca Apu, Cushucaya y Libertad.	No hay acciones conocidas de parte del MINCU, de los gobiernos locales o del regional para proteger esta Reserva, a excepción de la aprobación del Plan de Protección de la Reserva.	
Reserva Indígena Kakataibo - Zona Sur	46,405.09	En la zona del Alto Zúngaro se hallan los poblados Alto Zúngaro y Alto Cenepa, dentro de la Reserva. También en la zona de la Qda Tangarana y Agua Negra Grande.	Se han detectado viales forestales por la zona de la Qda Tangarana y Agua Negra Grande. Asimismo, viales que parten de Bajo Guayabal y se dirigen a la Reserva.	Hay cultivos ilícitos reportados en la cuenca del río Cachiyacu, dentro de la Reserva, y la cuenca colindante, Huacón.	Se presumen ingresos no autorizados desde la zona de Puerto Azul hacia Santa Rosa de Paro.	No hay acciones conocidas de parte del MINCU, de los gobiernos locales o del regional para proteger esta Reserva, a excepción de la aprobación del Plan de Protección de la Reserva.	
Reserva Indígena Mashco Piro	816,486.46	No se registran aunque es posible que hayan incursiones de mochileros narcos por el Inuya.	No hay registros	Se registran posibles rutas de narcotráfico (mochileros) desde el río Curanja con dirección a Brasil. También se ha detectado una posible pista de aterrizaje cerca de la confluencia entre el río Cujar con el Purús.	No se registran.	No hay acciones conocidas de parte del MINCU o de los gobiernos locales o del regional para atender la protección de esta Reserva, a excepción de algunas acciones de patrullaje en los accesos fluviales al PN Purús, superpuesto con la Reserva.	
Reserva Indígena Murunahua	469,577.56	Ver registro en secciones previas.	Ver registro en secciones previas.	Ver registro en secciones previas.	Ver registro en secciones previas.	Cuenta con un Plan de Protección, aprobado por R.M N° 453-2016-MC, pero no implementado. Tampoco tiene un Comité de Gestión.	
Sumatoria (ha): 1,708,004.97							

Fuente: Trabajo de campo e información del MINCU, AIDSESP y ORAU, 2019.

NUEVAS AMENAZAS: EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR

El proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, presentado por el congresista Jorge Morante, en noviembre de 2022, pretendía modificar la Ley PIACI, bajo argumentos que desconocen la institucionalidad y normativa vigente, así como obligaciones internacionales a las que el Estado peruano se encuentra sujeto.

Si bien, a la fecha, el referido proyecto de ley ha sido archivado, las intenciones en contra de la protección de los PIACI siguen siendo un asunto latente como lo deja a entrever el propio congresista Morante quien en un evento realizado en Loreto anunció la presentación de un nuevo proyecto de ley en similar sentido¹⁹. Lo que cuenta con aparente mayor respaldo de autoridades subnacionales como el alcalde provincial de Ucayali- Contamana (Loreto), y apunta a impedir la creación de Reservas Indígenas que se encuentran en nivel de solicitud, como son el caso de la SRI Napo Tigre y la SRI Kapanawa.

Entre las intenciones del referido Proyecto de Ley 3518 se encontraban incluir en las funciones de los Gobiernos Regionales la creación y mantenimiento de las Reservas Indígenas existentes, y de aquellas que se encuentran en nivel de solicitud. Desconociendo que la rectoría ejercida por el Viceministerio de Interculturalidad da cuenta de la importancia de contar con una entidad técnica e imparcial, distinto de un escenario en el que los Gobiernos Regionales que tienen evidentes intereses por el desarrollo económico de su región por encima de la protección de los PIACI, impulsen iniciativas en esa línea y menoscaben la creación, gestión y existencia de las Reservas PIACI²⁰. Sumaría el hecho de que la Ley Bases de la Descentralización ni la Ley orgánica de Gobierno Regionales reconocen competencias / funciones en materia de PIACI a los GORE.

El segundo aspecto más preocupante con el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR es que su Quinta Disposición Final establecía la suspensión de “toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI, así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas”. Esto es, la suspensión de los procesos de creación de Reservas Indígenas en curso, que precisamente presentan superposiciones de derechos de terceros, conforme el siguiente detalle:

19 Valdivia Blume, D. (2023). “Proyecto de Ley en contra de pueblos indígenas no contactados volverá a presentarse en el Congreso”. Inforegión, Agencia de Prensa Ambiental (julio, 21). Disponible en: <https://www.inforegion.pe/310726/ley-de-genocidio-piaci-volvera-a-presentarse-en-el-congreso/>

20 Esto ha sido establecido por el Tribunal Constitucional peruano en la sentencia recaída en el Exp. N° 04968- 2014-PHC/TC, cuando ha señalado que “[e]xiste imparcialidad cuando no hay razones suficientes para sostener que el órgano decisor tiene un interés subjetivo con el asunto que está llamado a heterocomponer o resolver, o que no guarda equidistancia respecto de las partes en oposición” (párr. 71). De ese modo, resulta evidente que, en aras de salvaguardar la supervivencia e integridad física, psicológica y cultural de los PIACI, y sus medios de vida, las decisiones que impacten directamente en sus derechos no pueden ser adoptadas por instituciones con claros intereses en el desarrollo de actividades económicas.

- Yavarí Mirim (66 concesiones forestales superpuestas que representan 472,965.96 ha);
- Kapanawa (2 concesiones forestales superpuestas que representan 11,153.22 ha);
- Napo Tigre (Lote 39, área superpuesta es 79,163.94 ha, y, Lote 67, área superpuesta es 101,931.01 ha);
- Atacuari (concesiones forestales superpuestas que representan 108,326.96 ha).

El proyecto de ley planteaba “adicionar el análisis económico dentro del estudio adicional detallado”, lo cual va en la línea de permitir que el Estado desarrolle “proyectos de inversión pública social y de conectividad en el marco de los planes de desarrollo, de tal manera que logre tener opciones de competitividad”. Es claro que las menciones textuales antedichas dan cuenta de una tensión irresoluble entre la garantía de derechos PIACI y el impulso de actividades económicas en los mismos ámbitos territoriales. Jurídicamente, los impulsores de esta propuesta no deben perder de vista las fuentes internacionales vinculantes y referenciales que posicionan a la garantía de los principios de no contacto y autodeterminación como elementos indispensables para evitar la extinción de los PIACI. Tampoco debe olvidarse que el artículo 59 de la Constitución Política peruana reconoce la libre iniciativa privada, pero también reconoce que esta debe ejercerse sin desmedro de la salud, en este caso, asociada al propio derecho a la vida de los PIACI²¹.



SOBRE LA VULNERABILIDAD POLÍTICA DE LOS PIACI

Un aspecto poco referido sobre los PIACI tiene que ver con su vulnerabilidad política, o negación de su agencia y subjetividades en las discusiones públicas sobre iniciativas que impactan directa o indirectamente en sus derechos. Así, no es casual que iniciativas como la recaída en el Proyecto de Ley 3518/2022-CR se sustenten en atribuir que los PIACI son un invento de oenegés o de grupos opositores al desarrollo. Tal es así que, pese a que el proyecto de ley bajo comentario versa sobre asuntos estrictamente de derechos indígenas, fue derivado a las Comisiones de Descentralización, como comisión dictaminadora principal; y, a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural que, no obstante, en sesión del lunes 13 de marzo de 2023 aprobó por mayoría un dictamen de inhibición para dictaminar el Proyecto de Ley N° 3518 (8 votos a favor, 2 en contra y 1 inhibición).

Si bien la Comisión de Descentralización aprobó un dictamen de inhibición; y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), uno de archivamiento. Luego de reiteradas observaciones acerca de su no inclusión como comisión dictaminadora. Corresponde reflexionar acerca de cuáles son los motivos que sustentaron su inicial exclusión, o si, como es de nuestra consideración, esta situación se reduce ante el cálculo político de grupos que asumen que los PIACI son grupos humanos inexistentes o cuya presencia se puede prescindir para priorizar el desarrollo económico.

21 Mayor detalle puede encontrarse en el *Análisis Técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, que modifica la Ley 28736, Ley PIACI*. Elaborado por DAR, ORAU y ProPurús. Disponible en el siguiente enlace: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2023/01/Analisis-de-PL-3518_PIAI-2.pdf



Como hemos adelantado un aspecto relevante es que el proyecto de ley bajo comentario modifica e incorpora literales en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que tiene por finalidad “fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”. Modificación que, por concordancia, también afecta la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización tiene por finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población el cual debe cumplir objetivos a nivel Político, Económico, Administrativo, Social y Ambiental.

De primer plano, es oportuno señalar que la propuesta de modificatoria de una ley orgánica (leyes N° 27867 y 27783) mediante una ley ordinaria (de aprobarse el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR) contravendría lo establecido por el Tribunal Constitucional que ha señalado que “las competencias regionales [y locales] sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo constitucional, de modo que lo que no esté expresamente señalado en ellas, será de competencia exclusiva del Gobierno Nacional” (Exp. N° 00014-2009-PI/TC, párr. 16).

Una eventual aprobación del Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR no superaría el test de competencia establecido por el Tribunal Constitucional, que bajo una serie de criterios o principios orientadores permite determinar si una competencia puede ser exclusiva, compartida o delegable (Exp. N° 0020-2005-PI/TC, Fj. 32 y ss.). De este modo, si bien en el artículo 106 de la Constitución se da cuenta de una reserva de ley orgánica para regular la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado, “ello no impide que, en concordancia con tales normas, se desarrolle lo referente a determinadas actividades, funciones o servicios públicos mediante otras normas jurídicas, que pasan a formar parte del bloque de constitucionalidad aplicable al caso”. No obstante, esto puede darse siempre y cuando sea compatible con la Constitución y las disposiciones de desarrollo que integran el bloque de constitucionalidad.

En el caso concreto tenemos que el citado Proyecto de Ley propone modificar la Ley PIACI que crea un Régimen Especial Transectorial de competencia exclusiva del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en coordinación con los sectores de Salud, Agricultura y Riego, Interior, y Ambiente, con el propósito de que el Estado garantice la protección y sobrevivencia de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial, conforme lo prevé el Reglamento de la Ley PIACI (Decreto Supremo N° 008-2016-MC). Aspecto, específicamente atribuido al Ministerio de Cultura, representado por el Viceministerio de Interculturalidad, de conformidad con el objeto de la Ley N° 28736, Ley PIACI.

Asimismo, tomando en consideración la finalidad de las Leyes N° 27867 y 27783. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, no busca el desarrollo integral armónico y sostenible, más bien, de fondo se orienta hacia la eliminación de las Reservas Indígenas creadas, y con ello la desprotección de PIACI, pudiendo llevarlos a su exterminio todo lo contrario a beneficio de la población objetivo, en este caso los PIACI. Además, incumple los objetivos económicos de la descentralización, puesto que no incluye mejora de la cobertura de abastecimiento de servicios, disposición de infraestructura para promover inversión, las





Reservas Indígenas no son áreas destinadas para el aprovechamiento de recursos, si no, para la protección de derechos. Incumple los objetivos administrativos, puesto que no corresponde a un proceso de modernización y eficiencia del Estado y simplificación de trámites. Incumple con los objetivos sociales, puesto que no está orientada a forjar capital humano, tampoco busca generar condiciones de vida de la población objetivo (PIACI) para la superación de la pobreza. Incumple los objetivos ambientales, no busca la gestión sostenible de los recursos naturales ni mucho menos cuenta con enfoque de sostenibilidad del desarrollo.

Bajo lo antedicho, queda claro que el tema de fondo recaído en el Proyecto de Ley N° 3518-2022-CR no versa sobre asuntos de descentralización concordantes con la constitución ni la jurisprudencia del máximo órgano de control de la constitucionalidad, tampoco se alinea con los objetivos y finalidad establecida en las leyes N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Precisamente, porque se trata de un tema específico, sobre derechos de los PIACI.

Entonces, queda claro que un tema tan específico requiere tener como comisión dictaminadora principal a una comisión que tenga dicha especialidad, como es el caso de la CPAAAAE, en la línea de lo previsto por los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República. Así, el artículo 34 refiere que “Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de congresistas [...] [L]es compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia [...]”. Mientras que el artículo 77, establece que “[...] En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.”

El Plan de Trabajo Anual 2022-2023 de la CPAAAAE refiere que: “En la función legislativa, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) se encuentra encargada del estudio, debate y dictamen de los proyectos de ley referidos al sector de Ambiente, a los derechos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, y de todo lo referente a su competencia en el procedimiento legislativo.”

Además de que en el mismo plan se encuentra incluida la referencia a la implementación de tratados como el Convenio 169 de la OIT que incluye disposiciones sobre pueblos nómadas, conforme su artículo 14, inc. 1, que es una referencia, en otros términos, a los pueblos indígenas en situación de aislamiento. El mismo que debe interpretarse de conformidad con el marco internacional como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y las Directrices del Chaco, que sí hacen referencia expresa a la necesidad de garantizar los derechos territoriales y autodeterminación de los PIACI, respetando su derecho de definir su modo de desarrollo y relacionamiento, aspecto que además ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos fundamentales sobre derechos de pueblos indígenas como son “Saramaka vs. Surinam” (2007), o en más recientes como “Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala” (2021).

Comparando el Plan de la CPAAAAE con el de la Comisión de Descentralización es notorio que no es competencia de esta segunda los asuntos indígenas. De hecho, los temas principales abordados por la Comisión de Descentralización son aquellos fijados en sus



objetivos²²:

- Propiciar el debate y la aprobación de dictámenes de proyectos de Ley que coadyuven al fortalecimiento de la gestión descentralizada, la modernización del Estado y la articulación de los tres niveles de gobierno, en sus diferentes aspectos, respaldado en análisis de la evidencia y la opinión técnica de los actores involucrados.
- Generar espacios para la identificación de prioridades y la elaboración de iniciativas legislativas en el ámbito de competencia de la Comisión, promoviendo la participación de los diferentes actores involucrados.
- Realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la normatividad y actos relacionados con los procesos de descentralización y modernización del Estado.

Es notorio que los asuntos indígenas no son parte de su especialidad, ni de su prioridad. Situación que también ocurrió con la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural que, en razón de lo mismo, en sesión del lunes 13 de marzo de 2023 aprobó por mayoría un dictamen de inhibición para dictaminar el PL 3518 (8 votos a favor, 2 en contra y 1 inhibición).

El referido dictamen, en su apartado 3.6 señala que “[E]sta Comisión es de la opinión que la propuesta bajo análisis debe ser decretada a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por corresponder a su ámbito de competencia” (sombreado añadido). Añade, tras la lectura del Plan de Trabajo anual de la referida comisión que “[...] entre sus objetivos específicos, en el acápite 2.1: Pueblos indígenas/originarios del mismo documento, se tiene que se encuentra en el ámbito de su competencia la “Protección de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y de Contacto Inicial (PIACI) y monitoreo especialmente en zonas de frontera”²³.

Finalmente, es oportuno recordar que, en diciembre de 2022, la organización indígena nacional AIDSESEP sostuvo una reunión con el presidente del Congreso de la República, José Williams, y con Elizabeth Taipe, presidenta de la CPAAAAE. En este espacio se acordó que la comisión de pueblos sea incluida como comisión dictaminadora principal del PL 3518. Esto recién pudo conseguirse en junio de 2023, tras el dictamen de inhibición de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y una consistente demanda de organizaciones indígenas encabezadas por AIDSESEP, y de sociedad civil, quienes visibilizaron argumentos técnicos no solo sobre las falencias del proyecto de ley, sino sobre su propio trámite legislativo al interior del Congreso de la República.

22 Véase Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Plan de Trabajo. Periodo Anual de Sesiones 2022-2023. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/PlanesTrabajo/528104727A8091DD052588D10065EFA3/\\$FILE/Descentralizacion-RU-946379.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/PlanesTrabajo/528104727A8091DD052588D10065EFA3/$FILE/Descentralizacion-RU-946379.pdf)

23 Ver dictamen de la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/uuid/4014fdb2-1d5f-4f9e-998b-d0773904ca04/PL%203518%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/uuid/4014fdb2-1d5f-4f9e-998b-d0773904ca04/PL%203518%20(MAY))

CONCLUSIONES

- a. Los niveles de afectación de las reservas PIACI en Ucayali son cuando menos muy preocupantes. La carencia de mecanismos efectivos de protección en el campo, el poco involucramiento de las autoridades vinculadas y la carencia de recursos de las organizaciones indígenas para atender la seguridad territorial de estas áreas impide una protección en campo.
- b. Si bien el Régimen Especial Transectorial de protección para los PIACI existe, su aplicación en campo es prácticamente nula.
- c. La periferia de las reservas se ha deteriorado en la mayoría de los casos o mantiene niveles de inseguridad para sus pobladores indígenas que afecta actualmente la propia integridad de las reservas.
- d. El estado de la Reserva Indígena Murunahua, reserva que tendría el mejor nivel de implementación de mecanismos de protección (Puestos de Vigilancia, patrullajes conjuntos con la federación y el SERNANP, entre otras medidas) es sintomático del nivel de protección y amenaza de las demás reservas para los PIACI en Ucayali.
- e. A partir del levantamiento de información realizada, se verifica que la Reserva Indígena Murunahua está sufriendo múltiples afectaciones debido al desarrollo sostenido y sistemático de actividades ilícitas vinculadas (narcotráfico, tala ilegal, tráfico de especies no maderables, etc.) en su parte interna y en las CCNN colindantes.
- f. Estas amenazas afectan a la salud, vida y bienestar de los PIACI de la RIM, pues se corre el riesgo de que los aislados se encuentren con campamentos de sembríos de hoja de coca o con las partidas de narcotraficantes y se produzcan contagios de enfermedades y muertes.
- g. Se verifica la alta vulnerabilidad territorial de los segmentos PICI Chitonahua del asentamiento Victoria II y Amahuaca del asentamiento Alto Esperanza del Inuya, puesto al no contar con la seguridad y control sobre sus territorios, están siendo expuestos al despojo, maltrato y violencia efectuado por terceros.
- h. En el caso de los PICI Amahuaca se está afectando negativamente sus modos de subsistencia, al restar su libertad para usar su territorio debido a las invasiones y ocurrir constantes sobrevuelos de avionetas que ahuyentan los animales



silvestres que cazan. Y debido a la presencia cercana de múltiples parcelas ilegales de hoja de coca y el transporte aéreo regular de cargamento de cocaína, se teme a las acciones de represión policial que pueda conllevar.

- i. En el caso de los PICI Chitonahua la mayor vulnerabilidad pasa por la seguridad territorial, pues están recibiendo amenazas de expulsión del espacio que ocupan parte de la comunidad titulada Nueva Victoria, ya que en los términos del acuerdo la ocupación de las familias Chitonahua era temporal no permanente.
- j. Se verifica que el problema del narcotráfico que afecta severamente a la RIM también constituye una grave amenaza a los pueblos indígenas asentados a ambos lados de la frontera peruano-brasileña, en las CCNN, aldeas y localidades de Breu y Marechal Thaumaturgo, pudiendo ser los más afectados por la comercialización de la cocaína los adolescentes y jóvenes, entre lo que se encontrarían inclusive los de contacto inicial.



RECOMENDACIONES

- a. En relación a la protección territorial, se recomienda diseñar y poner en marcha un plan de trabajo conjunto con los sectores competentes (Fiscalía especializada en delitos de narcotráfico, PNP, Marina de Guerra, FAP) para control y erradicación de las actividades ilegales con un enfoque transnacional (en coordinación con autoridades estatales de Brasil), que incluya ejecución de operativos de control en zonas transfronterizas y zonas críticas, favoreciendo a las CCNN y grupos más afectados.
- b. Realizar patrullajes y monitoreos conjuntos el personal de MINCUL, otros sectores estatales (SERNANP, PNP, etc.), organizaciones indígenas, organizaciones de sociedad civil, así como otras instancias de participación local (comités de vigilancia comunal, entre otros).
- c. Reponer la infraestructura y el equipamiento de los PCV Inmaculada y Dulce Gloria, así como completar la contratación de los agentes de protección realizando concursos participativos.
- d. Concluir con la titulación de Alto Esperanza del Inuya como CCNN y definir la ubicación permanente del grupo Chitonahua asentado transitoriamente en condición de refugiado en la comunidad ashéninka Nueva Victoria.
- e. Evaluar la estrategia de salud ambiental, pues no estaría funcionando. En el caso del frente Inuya/Mapuya el PS Floresta asignado al sector, no realiza visitas a los asentamientos PICI Amahuaca puesto que no cuentan con presupuesto para ello. Al depender de los apoyos de ONGs no se asegura la sostenibilidad de los controles médicos ni la vacunas de los PICI. El acceso fluvial es limitado por la lejanía y dependen de la estacionalidad. En este sentido, se recomienda concretamente hacer seguimiento al reconocimiento del PS tiene más de una década de haber sido solicitado y actualmente depende de la DIRESA Ucayali. Mientras que en caso del frente Yurúa el PS Yurúa el personal de salud médico no cuenta con herramientas de comunicación intercultural mínimas, inclusive empatía, por lo que se recomienda activar un programa de formación y sensibilización profunda en temas de salud intercultural a personal de salud que atiende a población en contacto inicial.
- f. Reforzar la estrategia de aprendizaje adaptativo y gestión de conocimiento sobre PIACI, asegurándose de que personal de instituciones públicas y privadas utilicen los mismos criterios y estándares en sus acciones de protección a estos pueblos.



Este aspecto se encuentra francamente debilitado debido a la alta rotación de personal de agentes de protección en las reservas indígenas de Ucayali en los últimos años. Con esto se podrá atender a las CCNN colindantes a la RIM, que demandan mayor información y coordinaciones de calidad con los agentes de protección y especialistas de DACI- MINCUL.

- g. Actualizar, aprobar y ejecutar el documento de gestión "Plan de Protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Reserva Indígena Murunahua 2017-2021" que nunca se implementó.
- h. Sobre la necesidad de fortalecer la institucionalidad para la gestión en la protección de los PIACI podría evaluarse un servicio nacional (como lo es el SERNANP o el SERFOR, el primero para áreas naturales protegidas y el segundo para los bosques), siendo que sólo con las RI son alrededor de 3 millones de hectáreas a proteger, sin quitar la protección que se debe hacer sobre los ciudadanos que son parte de un PIACI. El trabajo de gestión del territorio y la protección de PIACI con enfoque de derechos humanos, interculturalidad, género, etc. Son más que relevantes y necesarios de manera especializada. Una institucionalidad especializada, con partidas propias puede contribuir ante el poco peso político y económico que pueda tener el MINCU.
- i. Es necesario que los mecanismos de gobernanza claros y previsibles son necesarios, la posibilidad de que OOII o de la sociedad civil formen parte de un Comité de Gestión de protección y que, en el marco de ello, contribuyan a la implementación de los correspondientes Planes de Protección es importante. Para estos efectos, la suscripción de convenios con OOII u otras organizaciones de la sociedad civil será importante, especialmente a escala de cada RI y más si se trata de reconocer los corredores de PIACI.



REFERENCIAS

AIDSESEP, ORAU, CORPIA, COMARU, ORPIO, y FENAMAD (2015). *Corredor Territorial de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial Pano, Arawak y otros. Una propuesta de la "Plataforma de organizaciones indígenas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial"*.

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP. (2018). Informe sobre la situación de los pueblos en aislamiento y contacto inicial en la Amazonia peruana. Lima: AIDSESEP.

Barclay, Frederica y Pedro García Hierro. (2014). La batalla por 'los nanti'. Intereses y discursos superpuestos a favor de la extinción de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros. Copenhague: IWGIA.

Berraondo, M. (2007). "Comentarios acerca del Desarrollo de Programas de Protección para Pueblos en Aislamiento y en Contacto Inicial". En: *Hacia una Reglamentación de la Ley N° 28736, Régimen Especial Transectorial de Protección a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial. Implicancias a la situación de interacción de Reservas Indígenas y Áreas Naturales Protegidas*. Lima: DAR

Berraondo, M. (2011). "Pueblos indígenas en aislamiento y la protección de sus territorios en las Américas". Revista Latinoamericana de Políticas Ambientales, Vol. 1, N° 1, 139-166.

Brehaut, I. (2020). "No te enfermes en Purús". Publicado en el portal La Mula. Recuperado de <https://ibrehaut.lamula.pe/2020/12/28/no-te-enfermes-en-purus/ibrehaut/>

Brehaut, I. & Ñiquén, A. (2021). "Sin protección en las fronteras". Recuperado de <https://redaccion.lamula.pe/2021/09/23/sin-proteccion-en-las-fronteras-el-caso-de-yurua/redaccionmulera/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. OAS/Ser.L/V/II. Doc. 176.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13.

Cuentas, M. (2015). Dos pueblos en aislamiento y en peligro de extinción: Los Isconahua y Murunahua de Ucayali. Lima: El Nosedal S.A.C.



Dole, G. E. (1998). "Los Amahuaca". En F. Barclay y F. Santos (eds.), *Guía Etnográfica de la Alta Amazonía* (Vol. III). Lima: Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales / Ediciones Abya-Yala.

Gamboa, C. y A. Santillán (2006). *Régimen Especial Transectorial de Protección a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial. La relación entre los Pueblos Indígenas Aislados y los Recursos Naturales a la luz de la Ley N° 28736*. Lima: DAR.

Hewlett, C. E. (2018). *History, Kinship and Comunidad: Learning to Live Together Amongst Amahuaca People on the Inuya River in the Peruvian Amazon*. Tesis sustentada para optar por el grado de Doctor en Filosofía.

Huertas, Beatriz, Freitas, David, Bauer-Goulden, Adam, Sanchez, Whitman y Hilton Silva do Nascimento. (2021). *Corredor Territorial de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de Bosques Continuos Yavarí-Tapiche. Fundamentos jurídicos, antropológicos y ambientales*. Lima, Loreto: ORPIO, ORAU, UNIVAJA, CTI, Rainforest Foundation Norway.

Intergovernmental Panel on climate change, IPCC (2021). "Summary for Policymakers". In: *Climate Change 2021: The Physical Science Basis*. Cambridge, United Kingdom & New York: Cambridge University Press.

Huertas, B. (2004). *Indigenous Peoples in Isolation in the Peruvian Amazon: Their Struggle for Survival and Freedom*. Copenhagen: International Work Group for Indigenous Affairs.

Huertas, B. (Ed.) (2007). *El derecho a la salud de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial*. Ponencias presentadas en la reunión internacional en Quito, Ecuador 19-20 de octubre de 2007. Copenhagen: IWGIA.

Mahecha, D. y Franky, C. (2012). "Los Nükak. El último pueblo de tradición nómada contactado oficialmente en Colombia". En Parellada, A. (ed.). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario* (200-243). Copenhagen: IWGIA y IPES.

Mendoza, A. P. (2021). *El derecho a vivir aislados: Implicancias del principio de no contacto de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en el Perú desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Lima: DAR.

Ministerio de Salud. (2018). *Análisis de situación de salud del pueblo Nahua de Santa Rosa de Serjali en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros*. Cusco: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

Ministerio de Cultura. (2016). *Plan de Protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017-2021*. Lima: MINCU.

Ministerio de Cultura, MINCU. (2017). *Plan de protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros 2016-2020*. Lima: MINCU.

ORAU, DAR & ProPurús. (2022). *Informe sobre la Situación de los Defensores Indígenas de Ucayali*. Ucayali. <https://bit.ly/3MXiVrV>



Organización Regional Aidesep Ucayali-ORAU, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, DAR y Asociación ProPurús (2022). *Situación de los Defensores Indígenas en Ucayali*. Disponible en: <https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/02/Situacion-de-los-defensores-indigenas.pdf>

Portugal, N., Torres, L., y L. Prieto (2016). *Los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía Peruana: Mecanismos para la protección de sus derechos*. Lima: Ministerio de Cultura y USAID.

Possuelo, Sydney y Brackelaire, V. (2007). "Insumos para una estrategia regional de protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial". En: DAR. *Hacia una reglamentación de la Ley N° 28736, Régimen Especial Transectorial de Protección a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial*. Implicancia a la situación de interacción de reservas indígenas y áreas naturales protegidas. Lima: DAR.

Quispe, C. (2021). *Derechos de los Machiguenga-Nanti en situación de contacto inicial de la RTKNN y su relación con su supervivencia física y cultural*. Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

Quispe, C. (2022). "¿Otra vez a lo mismo?: Confluencia entre discursos antiderechos y las crecientes presiones sobre territorios de pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial". DAR Opina, disponible en:

https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/11/Articulo_CarlosQuispe_PIACI.pdf

Rodríguez, C. (2017). *Entre el 'vivir huyendo' y el 'vivir tranquilos': los contactos de los Iskonawa del río Callería*. Tesis para optar el grado de Magíster en Antropología. Lima: PUCP.

Shelton Dinah; Vaz, Antenor; Huertas, Beatriz; Camacho, Carlos; Bello, Luis; Colleoni, Paola; Proaño, José; Mahecha, Dany y Franky, Carlos. (2012). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*. Copenhague: IWGIA y IPES.

Shelton, D. (2014). "The Human Security of Endangered Peoples: Indigenous Groups Living in Isolation and First Contact". *Environmental Policy and Law*, Vol. 44, N° 1-2, 218-232.

Shepard, G. (1999). *Pharmacognosy and the Senses in Two Amazonian Societies*. Tesis PhD University of Berkeley, California.

Soria Dall'Orso, Carlos Antonio. (2018). "La política pública de no contacto de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial". *Tipití: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America*. Vol. 16, N° 1, Article 4, 21-41.

Sueyo Irangua y Sueyo Yumbuyo. (2017). *Soy Sontone. Memorias de una Vida en Aislamiento*. Lima: MINCU y USAID.

Torres, L. F. (2018). "Miradas del aislamiento y del contacto: una crónica sobre los llamados mashco piro". *Tipití: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America*. Vol. 16, N° 1, Article 8, 88-102.

Torres, L. F., Minna Opas, y Glenn Shepard Jr. (2021). "Políticas Públicas e indígenas en



aislamiento en Perú y Brasil: entre la asimilación y la autonomía". Revista de antropología de la UNMSM (marzo), N° 8, pp. 61 – 84.

United Nations Climate Change, UNFCCC (2022). *Framework Convention on Climate Change. Nationally determined contributions under the Paris Agreement*. FCCC/PA/CMA/2022/4.

Verdum, R., Lima, D., Amorim, F., Burger, L., Rodrigues, P. y V. Alcántara e Silva. (2019). *Genocidios silenciados: A contra-estrategia conservadora e neoliberal sobre os direitos dos Povos Indígenas e Comunidades Tradicionais no Brasil*. Copenhague: IWGIA & GAPK.

Wise, M. R. y D. Riberio. (1978 [2008]). *Los grupos étnicos de la amazonía Peruana. Comunidades y Culturas Peruanas*, N° 13. Lima: Instituto Lingüístico de Verano.

ANEXO 1

CUADRO 1. LISTA DE PERSONAS ENTREVISTADAS

Nº	Nombre y apellidos	Sexo	Edad	Etnia	Cargo	Comunidad/caserío/ Institución	Cuenca/sector
1	Lenin Sandino Torres Gastelú	M	36	Asháninka	Ex agente municipal	Inmaculada	Inuya/Mapuya
2	Edgar del Aguila	M	50	Mestizo	Agente municipal	Inmaculada	Inuya/Mapuya
3	Gregorio Piño Rengifo	M	60	Asháninka	Ex agente municipal	Inmaculada	Inuya/Mapuya
4	Campos Acevedo López	M	76	Asháninka	Ex agente municipal	Inmaculada	Inuya/Mapuya
5	Oscar Arcos Bonifacio	M	50	Asháninka	Ex agente de protección ORAU	Inmaculada	Inuya/Mapuya
6	Tedy Sahuaro Miguel	M	45	Asháninka	Ex agente de protección MINCUL	Inmaculada	Inuya/Mapuya
7	Reynaldo Chani Silva	M	46	Asháninka	Ex agente de protección ORAU	Inmaculada	Inuya/Mapuya
8	Linder López Aro	M	36	Asháninka	Ex agente de protección ORAU y MINCUL	Inmaculada	Inuya/Mapuya
9	Jobita Rengifo Cobos	F	53	Asháninka	Ex agente de protección ORAU	Inmaculada	Inuya/Mapuya
10	Wilger López Aro	M	37	Asháninka	Guardaparque SERNANP	Inmaculada	Inuya/Mapuya
11	Carmelino Vásquez Joselino	M	50	Ashéninka	Jefe	Nueva Bella	Huacapishtea
12	Limber Ríos Márquez	M	46	Ashéninka	Jefe	Nueva Luz de Arara	Huacapishtea
13	Robin Renerio Rodríguez	M	38	Ashéninka	Comunero	Onconashary	Huacapishtea
14	Raúl Casanto	M	58	Ashéninka	Jefe	Paititi	Huacapishtea
15	César Ruiz	M	35	Ashéninka	ACAPI	Dulce Gloria	Yurúa
16	Enoc Ruiz	M	36	Ashéninka	Jefe	Dulce Gloria	Yurúa
17	Pedro Ruiz Valles	M	67	Ashéninka	Fundador comunidad	Dulce Gloria	Yurúa
18	Eloy Vergarán Merino	M	50	Ashéninka	Jefe	Nuevo Edén	Yurúa
19	Jorge Sandoval Orbe	M	40	Chitonahua	Jefe	Victoria II	Yurúa
20	Vicente López Marino	M	53	Yánasha	Jefe	Koshireni	Breu
21	Elvis Mamani	M	36	Asháninka	Comité de vigilancia comunal	Koshireni	Breu
22	Jorge Baldeón	M	39	Mestizo	Comité de vigilancia comunal	Koshireni	Breu
23	Edwin Perez Castro	M	42	Asháninka	Jefe	Oori	Breu
24	Jack Faquin Franco	M	34	Shipibo	Técnico	ORAU	Yurúa
25	Fernando Enrique Caxinahuá	M	50	Cashinahua	Presidente	ACARIB	Brasil
26	José Luis Caxinahuá	M	49	Cashinahua	Jefe de aldea	Vida Nova	Brasil
27	Alfonso Rengifo Perez	M	50	Ashéninka	Presidente	ACONADYSH	Yurúa
28	Stany Perez	F	34	Asháninka	Tesorera/ presidenta de Comité de Gestión PNAP	ACONADYSH	Yurúa
29	Graciela Reátegui	F	35	Shipibo-Konibo	Presidenta	FECONAU	Alto Ucayali
30	Sergio Salomón Castillo	M	40	Huni Kuin	Presidente	FECONAPU	Purús
31	Fernando López Murrieta	M	42	-	Director de la Agencia Agraria	Atalaya	Atalaya
32	Efraín Marino Ayala Remón	M	40	-	Director de la Red de Salud de Atalaya	Atalaya	Atalaya
33	Chris Hewlett	M	40	-	PhD Antropología	-	Inuya/Mapuya
34	William Villacorta	M	34	-	Especialista	Upper Amazon Conservancy	Inuya/Mapuya





DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

ISBN: 978-612-49299-0-8



9 786124 929908

